

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Céntos.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
	Por tres meses.....	22 50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	23

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán en sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada D. Benito Baquero, Registrador de la Propiedad de Vich, y D. Pedro Estanyol y Nuri, Juez electo de Cuellar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á este último para servir el expresado Registro.

De orden de S. A. lo traslado á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por D. Angel Garcia Cano, Registrador de la Propiedad de Garrovillas, y con arreglo á lo que disponen los artículos 26 y 29 del real decreto de 31 de Mayo de 1861, ha tenido á bien jubilarle con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

En el día de ayer fondeó en el puerto de Vigo el vapor *Cádiz*, procedente de la Habana, conduciendo correspondencia pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda interpuesta por el Licenciado D. Cipriano de Rivas, en representación de Doña Luisa Gaviria, contra la Administración del Estado sobre revocacion de la orden del Poder Ejecutivo de 4 de Marzo del año último, por la que se denegó la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto á favor de un terreno de la propiedad de la demandante:

Resultando que Doña Luisa Gaviria, dueña de una tierra con viñedo y olivos en el término de Valdemoro, solicitó autorización para establecer una servidumbre forzosa de acueductos sobre terrenos propios de D. Javier Lara y D. Francisco Guíjarro; y que denegada por el Gobernador civil de esta provincia en 6 de Julio de 1868 la imposición de tal servidumbre, al mismo tiempo que mandó que los dueños de los terrenos inferiores dejaran expedita la zanja abierta para el paso de las aguas que se detuvieran en la finca de la reclamante, varios interesados acudieron al Ministerio de Fomento solicitando se revocase la referida providencia, á lo que se accedió por orden de 4 de Marzo de 1868, dejando á las partes expedito su derecho para que acudieran donde correspondiese:

Resultando que el Licenciado D. Cipriano de Rivas, en representación de Doña Luisa Gaviria, acudió á este Supremo Tribunal presentando en tiempo demandado pidiendo la revocacion de la mencionada orden, concretando los puntos de hecho y alegando como fundamentos de derecho que los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas de los superiores segun el art. 111 de la ley de aguas; y que á la Administración activa corresponde decidir sobre todas las cuestiones que se refieren al régimen y policía de las aguas, y como parte de las mismas en cuanto concierna á la declaración de servidumbres naturales, por lo que no estaba comprendido el caso actual en el art. 296 de la precitada ley, y sí en el 295, núm. 2.º:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, dijo que era improcedente la vía contenciosa, fundándose en que no existe acto ninguno de la Administración que cause estado ó que lastime un derecho preexistente en que el Poder Ejecutivo, al expedir la orden impugnada, se inhibe del conocimiento de un asunto que no le corresponde, dejando intacta la cuestion para que las partes ejerciten sus respectivas acciones ante Tribunal competente, y en que de admitirse la demanda se resolvería de hecho una cuestion de competencia improcedente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo: Considerando que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucíon del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante este Supremo Tribunal en el término señalado al efecto:

Considerando que en la demanda formalizada en nombre de Doña Luisa Gaviria contra la orden del Poder Ejecutivo de 4 de Marzo de 1868 se alega que se la ha inferido perjuicio por haber estimado que la servidumbre de que se trata es civil y no natural, y que por lo mismo es procedente por-

que no se han observado las prescripciones de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Y considerando que interpuesta aquella en tiempo, y pudiendo lesionar la orden del Gobierno á que se refiere intereses legítimos, es procedente su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; admitimos la demanda presentada á nombre de Doña Luisa Gaviria con los documentos que la acompañan; se tiene por parte al Licenciado D. Cipriano de Rivas en representación de la referida Doña Luisa con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente por término de 20 días á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo Ministro Ponente en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Marzo de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zafra y en la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres por Pedro Hormigo Rojas, Alonso Guerrero y Francisco Guerrero, los dos primeros como maridos respectivamente de Bárbara Nuñez Guerrero y Cipriana Guerrero, con Pedro Antonio Vergeles, Juan Luis Valenzuela y otros sobre declaracion de herederos de Inés Guerrero ó Sanchez Bolaños:

Resultando que en 15 de Junio de 1867 Pedro Hormigo y consortes entablaron demanda en el referido Juzgado contra Vergeles y los suyos pidiendo se declarase que Bárbara Nuñez, Francisco Guerrero y María Cipriana Guerrero eran los únicos llamados por Inés Guerrero Conde en su testamento, como sus parientes más cercanos, á heredar sus bienes por muerte del usufructuario, con otras declaraciones consignadas á este:

Resultando que conferido traslado á los demandados y seguido el pleito, dictó el Juez sentencia definitiva declarando por únicos y universales herederos, llamados en su testamento por Inés Guerrero á Bárbara Nuñez, Francisco Guerrero y María Cipriana Guerrero, como sus sobrinos y parientes más inmediatos, con exclusion de Vergeles y demás opositores:

Resultando que apelada esta sentencia, la confirmó con costas la Audiencia por la suya de 11 de Febrero último:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron Vergeles y consortes recurso de casacion en el fondo, y les fué admitido por auto de 21 del mismo mes, mandando remitir las actuaciones á este Supremo Tribunal luego que la parte acreditase en el término legal haber prestado la caucion prevenida en el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil por cantidad de 400 escudos:

Resultando que notificada esta providencia en seguida á los Procuradores en 5 de Marzo, presentó escrito el de Hormigo pidiendo se declarase desierto el recurso por haber trascurrido el término sin haberse prestado la caucion prevenida; y por auto de 9 del mismo mes se hubo por acusada la rebeldía, se declaró desierto con las costas el recurso y se mandó llevar á afecto la sentencia:

Resultando que al día siguiente el Procurador de Vergeles y consortes pidió reforma de esta providencia, que quedase en su penso su declaracion y se mandara expedir orden al Juez inferior para que hiciera saber personalmente á sus representados el auto de 21 de Febrero, y les señalase un término prudencial para prestar la caucion atendida la distancia á que se hallaban, ó en otro caso se le admitiera libremente la apelacion que desde luego interponia de la referida providencia del 9 para ante este Supremo Tribunal:

Resultando que la Sala sentenciadora, por providencia de 14 del referido mes de Marzo, denegó en lo principal la anterior pretension, y admitió libremente y en ámbos efectos la apelacion interpuesta, elevando en su virtud los autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que contra las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales superiores sólo se da el recurso de casacion y el de apelacion ante el Tribunal Supremo cuando este es denegado:

Considerando que la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres declarando desierto el recurso de casacion, si bien es definitiva para sus efectos, no es sin embargo denegatoria del mismo, en cuyo único caso procedería la apelacion para ante este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres no ha debido admitir la apelacion interpuesta por Pedro Antonio Vergeles y consortes por no ser contra providencia denegatoria de admision de recurso de casacion, y en su consecuencia que no há lugar á resolverla; y devuélvase los autos á la misma para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4.º de Julio de 1870. — Rogelio Gonzalez Montes.

Banco de España.

Su situacion en 30 de Junio de 1870.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Metálico.....	24.200.002'964	28.732.510'203
Casa de Pastas de plata....	2.673.518'457	
Moneda. Idem de oro.....	1.521.232'784	
Efectos á cobrar en este día...	337.756	
Efectivo en las sucursales.....	1.436.879'866	5.037.097'226
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjero....	3.403.217'360	
Idem id. de conductores.....	197.000	
Capital.....		20.000.000
Fondo de reserva.....		2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....		27.623.990
Idem emitidos en las sucursales.....		937.820
Depósitos en efectivo en Madrid.....		7.467.823'576
Idem id. en las sucursales.....		167.188
Cuentas corrientes en Madrid.....		25.654.732'898
Idem id. en las sucursales.....		1.806.959'384
Dividendos.....		445.335'910
Ganancias, realizadas.....		1.482.760'647
y pérdidas no realizadas.....		396.527'727
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		8.172.275'400
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		5.973.158'002
Diversos.....		940.017'277
		403.068.588'824

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez. — V.º B.º — El Gobernador, Cantero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.

Este Tribunal Supremo se ha servido señalar el día 6 del corriente, á las diez de la mañana, para dar principio á los actos de oposicion á la plaza de Relator, que por habilitacion sirve actualmente D. Bernabé Fernandez Cavada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los opositores á dicha plaza á fin de que con un día de anticipacion al señalado arriba se presenten en la Secretaría de gobierno del propio Tribunal á enterarse del número que les corresponde y del día en que deben concurrir para recibir el pleito y verificar su oposicion.

Madrid 2 de Julio de 1870.—Antonio Cantero. —1

Sociedad comanditaria para la explotacion del aparato titulado Mata-fuegos.

Número 83.—En Madrid, á 12 de Junio de 1870, ante mí Don Manuel Garcia Rodrigo, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, comparecen:

El Sr. D. Ramon Bañolas y Arnau, Ingeniero mecánico, de estado casado, de 39 años de edad, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto segundo de la casa núm. 25, calle de la Abada.

D. José Serra y Argenter, de 36 años de edad, de estado viudo, escultor, de la misma vecindad, con establecimiento en el piso bajo de la casa núm. 38, calle de Alcalá.

D. José Rafael Oller y Camon, de 43 años de edad, de estado casado, Abogado, de igual vecindad, con domicilio en el cuarto segundo derecha de la casa núm. 3 de la calle de la Flor Alta.

D. Juan Manuel Garcia Briones, de 41 años de edad, de estado casado, empleado, de esta vecindad, habita en la casa núm. 8 de la calle de la Manzana.

D. Bernardo Cañizares y Garcia, de 39 años de edad, de estado casado, Ingeniero industrial, vecino de esta villa, habita en el cuarto segundo izquierda de la casa núm. 4, calle de Isabel la Católica.

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, de 39 años de edad, de estado casado, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, de donde es vecino, con habitacion en el cuarto segundo de la casa número 12, Corredera Baja.

D. José Maria Castan y Miranda, de 49 años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero derecha de la casa núm. 19 duplicado, calle de San Miguel.

D. Enrique Gonzalez Bedmar, escritor público, de estado soltero, de 39 años, de la misma vecindad, con habitacion en el cuarto segundo de la casa núm. 19 de la calle de Hernan-Cortés.

D. Vicente Martin de Argenta, de 42 años de edad, casado, Profesor de Farmacia, con domicilio en esta capital; habita en la casa número 86, calle de Hortaleza.

D. Hilarion de Zuloaga y Ramirez, de 42 años de edad, de estado casado, impresor, tambien vecino de esta capital, con habitacion en el cuarto tercero de la casa núm. 23, calle del Rubio.

D. Ignacio Garcia Cabrera, de 35 años de edad, de estado soltero, Catedrático de la Universidad de Granada, de donde es vecino, residente accidentalmente en esta poblacion; habita en el cuarto segundo de la casa núm. 39 de la calle de Leganitos, á quienes doy fé conozco; asegurando que cuantas circunstancias se han consignado son las que identifican sus personas; que se hallan en aptitud

legal para la celebracion de esta escritura de Sociedad sin interdiccion alguna que lo impida, todos por sí, excepto el segundo, ó sea D. José Serra, que concurre en el concepto de apoderado de la Sra. Doña Josefa Pacanins y Mata, segun lo acredita con la copia de poder que me exhibe en este acto para que aquí se inserte como lo verifiqué, siendo su tenor el siguiente:

Núm. 61.—En Madrid á 9 de Junio de 1870.—Ante mí D. Vicente Blanco Vaamonde, Notario de la Audiencia y Colegio de este territorio, y vecino de la misma villa, compareció con los testigos que se expresarán:

Doña Josefa Pacanins y Mata, que dijo ser de 39 años de edad y de estado viuda, sin profesion, natural de Mataró, provincia de Barcelona, y vecina de Madrid, que vive en la calle de Alcalá, número 88, á quien conozco, cuya señora aseguró al mismo tiempo hallarse en el pleno goce y ejercicio de todos los derechos civiles, y resultando de lo explicado tener la aptitud jurídica necesaria para formalizar este mandato.

En su consecuencia otorga que da y confiere su poder ámplio, cumplido y bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, á su hermano político D. José Serra y Argenter, vecino de esta capital:

Para que en nombre y representacion de la señora otorgante tome parte en una Sociedad comanditaria que habrá de constituirse para la explotacion de un aparato instantáneo contra incendios, ó mata-fuegos, cuyo privilegio exclusivo de invencion ha sido concedido á D. Ramon Bañolas y Arnau, vecino de Madrid.

Para que en su virtud la represente tambien en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura de Sociedad y Compañía, y despues de su realizacion en todos y cada uno de los actos á que con motivo de dicha Sociedad debiese concurrir la otorgante, sin excepcion de ningun género.

Pues el poder que para todo lo expresado y sus incidencias necesite su cañado D. José Serra y Argenter, ese mismo le confiere sin ninguna limitacion, obligándose á tener por firme y estable cuanto en su virtud hiciere y practicare.

Así lo otorgó, y yo advertí del derecho que tienen para leer por sí esta matriz á la parte y testigos, que lo fueron D. Jorge Casadesús y D. Gregorio Rebate, vecinos de Madrid, que dijeron no tener impedimento legal para serlo, pero de su eleccion les fué leída por mí íntegramente y firman, de todo lo cual doy fé.—Josefa Pacanins.—Jorge Casadesús.—Gregorio Rebate.—Signado.—Vicente Blanco Vaamonde.

Es primera copia para dicha señora, la cual fué sacada de la matriz obrante en mi protocolo general, con la que concuerda y la signo y firmo en un pliego del sello 6.º en Madrid dichos dia, mes y año.—Hay un signo.—Vicente Blanco Vaamonde.

Corresponde con su original, á que me remito y doy fé; y asegurando tambien este interesado que las facultades que se le confieren no le están suspensas, restringidas ni limitadas; que las tiene aceptadas, y caso necesario de nuevo lo hace, todos, pues, respectivamente exponen los hechos siguientes:

1.º Que habiendo inventado el Sr. D. Ramon Bañolas Arnau un aparato mecánico llamado *Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos*, por el que ha obtenido privilegio exclusivo de invencion del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, segun concesion fecha 30 de Julio del año próximo pasado 1869, se está en el caso de llevarse á efecto el planteamiento del citado aparato para su explotacion y demás consiguiente á la propiedad del invento.

2.º Que con el objeto citado de explotacion y establecimiento, así en España como en el extranjero, del preitado aparato, han resuelto los señores comparecetes constituirse en Compañía comanditaria bajo las disposiciones generales del derecho mercantil con las modificaciones y restricciones establecidas por nuestras leyes; y á este efecto, de un acuerdo y conformidad, sabedores del derecho que les compete como más haya lugar, otorgan que se obligan á guardar y cumplir las condiciones siguientes:

A.—Constitucion de la Sociedad.

Queda constituida entre los otorgantes una Sociedad comanditaria por acciones con arreglo al caso 2.º del art. 265 del Código de Comercio, al art. 273 del mismo y á la ley de 19 de Octubre de 1869.

B.—Objeto social.

El objeto de esta Compañía es plantear el aparato mecánico llamado *Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos*, para su explotacion y demás efectos de la propiedad del invento, su propaganda y establecimiento en España y en el extranjero.

C.—Razon comercial y firma social.

La razon comercial de la Sociedad será *Instantáneo contra incendios, sistema Bañolas*, y la firma social *Bañolas y Compañía*.

D.—Domicilio.

Su domicilio social se fija en Madrid, sin perjuicio de establecer sucursales en los demás pueblos que acaso convengan de España ó el extranjero.

E.—Duracion de la Sociedad.

La duracion de la Sociedad será á contar desde el dia de hoy y á terminar en 30 de Julio de 1874, época en que espira el privilegio de invencion concedido al autor del sistema objeto de la explotacion.

F.—Capital social.

El capital social se fija en la suma de 24.000 escudos, representados por los siguientes conceptos:

1.º Doce mil escudos en que por apreciacion de conformidad entre los otorgantes se estima la aportacion que á la Compañía hace el socio D. Ramon Bañolas de su invento, ó sea de la propiedad exclusiva que tiene sobre su sistema *Instantáneo contra incendios* en virtud del privilegio de invencion que como antes se dijo le está concedido por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, de cuyo privilegio y propiedad del invento se desprende desde ahora y por todo el tiempo de su duracion, que es hasta 30 de Julio de 1874, y le cede y traspaşa á la Sociedad *Instantánea contra incendios, sistema Bañolas*, para que lo explote en su exclusivo provecho y utilidad y de la manera que tenga por más conveniente.

Y 2.º Otros 12.000 escudos que en efectivo metálico deberán aportar á la Caja de la Compañía los socios comanditarios en la forma y plazos que se dirán más adelante.

G.—Representacion del capital numerario.

Dichos 12.000 escudos de aportacion metálica serán la equivalencia ó importe de 600 participaciones ó acciones comanditarias de 20 escudos cada una, y estarán representadas por otros tantos documentos de crédito que se emitan.

H.—Emision de acciones.

Esta emision se dividirá en dos series de á 300 acciones cada una. La emision de la primera serie se hará inmediatamente á la constitucion social, y la emision de la segunda serie tendrá lugar en la época que las necesidades sociales lo exijan al prudente arbitrio de la gerencia, y sólo tendrán derecho preferente á suscribir las acciones que suscribieran la primera y en igual proporcion.

I.—Carácter de las acciones, pago de dividendos y sancion penal.

Las referidas acciones serán títulos al portador y se negociarán á la par, y el pago de su importe se realizará por cuartas partes, ó sea por dividendos pasivos de 25 por 100 cada uno, y exigibles á juicio de la gerencia con aviso previo de 15 dias, cuyo aviso se considerará notificado á todos y á cada uno de los tenedores de aquellos documentos con sola su publicacion por tres dias consecutivos en la *GACETA y Boletín oficial* de esta provincia. La de-

mora de 30 dias cumplidos en el pago de cualquiera de los dividendos pasivos envolverá implícitamente y sin necesidad de declaracion judicial la caducidad del título ó accion cuyo pago se hubiere demorado con la pérdida de los dividendos satisfechos con anterioridad.

J.—Aumento del capital social.

En el posible caso de que el desarrollo del negocio objeto de la Sociedad que se constituye exigiera el aumento del capital social fijado en la condicion letra F, para proceder á la ampliacion del mismo será necesario en primer lugar que estén emitidas, colocadas y realizadas en todo su importe las 600 acciones objeto de la emision acordada en este contrato; y en segundo lugar, que aquella ampliacion de capital se proponga por la gerencia, y la acepten y acuerden unánimemente los poseedores de 400 acciones por lo menos de las emitidas, ó sean los representantes de las dos terceras partes del capital numerario.

L.—Nuevas emisiones de acciones.

En el caso previsto en la condicion precedente, las nuevas emisiones que se hagan se colocarán tambien á la par, y tendrán derecho preferente á suscribirse por su cuarta parte el socio industrial Sr. Bañolas, y por las tres cuartas partes restantes en primer lugar los socios fundadores ó suscritores de la primitiva emision y primera serie en la proporcion en que figuraron en ella, y en segundo lugar los poseedores en la proporcion que lo sean de las acciones que estén en circulacion.

M.—Solemnidad de las acciones para su validez.

Las acciones que la Sociedad emita en su primera serie irán autorizadas con las firmas de dos de los socios fundadores, ó digase de los que otorgan este instrumento, que al efecto se asocia la gerencia y con el V.º B.º del socio gerente; para las series sucesivas se comete á la junta general la designacion de los dos socios que hayan de suscribir dichos documentos.

El pago de cada uno de los dividendos pasivos de las mismas acciones, con la fecha en que tuviere lugar para el abono de intereses á la Sociedad á razon del 6 por 100 ánuo por toda demora que no exceda de 30 dias de la época que estuviese fijada para su realizacion, se hará constar por nota al pié del mismo documento, con el recibí, firma y rubrica del gerente ó de la persona que por nombramiento de este ejerza el cargo de Tesorero.

En cuanto á la redaccion de dichos títulos ó acciones, se confía á la pericia del socio gerente, con la recomendacion de que al dorso de aquellas se trascriban impresas, para conocimiento de los adquirentes de las mismas, todas las condiciones de esta escritura de Sociedad, desde la designada con la letra A hasta la señalada con la letra S, ámbas inclusive.

LI.—Compromiso por la adquisicion de acciones.

La adquisicion por compra, permuta, herencia ú otro título legal de una ó más acciones de esta Sociedad convierte á su adquirente ó poseedor por el tiempo en que lo sea en socio comanditario de la misma, y se considerará como adquisicion y conformidad por su parte á todas y á cada una de las cláusulas de esta escritura en la misma forma que si hubiese concurrido á su otorgamiento.

N.—Responsabilidad de los socios comanditarios.

La participacion comanditaria en esta Sociedad ó posesion de acciones de la misma no impone obligacion alguna personal ni otra responsabilidad pecuniaria que la de satisfacer el importe de aquellas en la forma y época fijadas en la condicion I, con la pena de caducidad de derechos establecida para los que demorasen por 30 dias el pago de algun dividendo pasivo.

O.—Suscripcion del capital social.

En el acta notarial de constitucion de la Sociedad, exigida por el art. 3.º de la ley antes citada de 19 de Octubre de 1869, deberá hacerse constar que, además de la mitad del capital social representado desde luego por la aportacion industrial del socio D. Ramon Bañolas, está cubierta por lo menos la tercera parte del capital numerario por la suscripcion de 200 acciones comanditarias.

P.—Aplicacion de beneficios.

Bajo el concepto de que la aportacion que de su invento hace el socio D. Ramon Bañolas constituye siempre la mitad del capital social, cualquiera que sea el capital numerario que se le asocia, porque aquel se desarrolla en proporcion directa al auxilio que este le preste de las utilidades todas, así ordinarias como extraordinarias que la Sociedad consiga, ó sea del total de beneficios líquidos que obtenga, se atribuirá un 50 por 100 al citado Sr. Bañolas, y el otro 50 por 100 se repartirá entre los socios comanditarios en la debida proporcion sobre la cuantía y época de sus respectivos desembolsos.

Q.—Balances y repartos de beneficios.

El ejercicio social para las operaciones de balance general y reparto de beneficios, si los hubiere, se considerará dividido en períodos de seis meses, á contar desde 1.º de Agosto á 31 de Enero, y de 1.º de Febrero á 31 de Julio. Estimándose primera época la que comprenda desde el dia, cualquiera que ése sea, en que la Sociedad comience á ejercer dentro del presente año hasta el 31 de Enero del próximo viniente 1871.

R.—Convocatoria á juntas generales.

Por aviso repetido por tres dias consecutivos en la *GACETA y diario ó Boletín oficial de Madrid* y con 20 dias por lo menos de anticipacion al que haya de celebrarse la junta general de accionistas, se convocará á esta por la gerencia para que tenga lugar precisamente dentro de los 15 dias primeros de los meses de Marzo y Setiembre de cada año.

R.—Juntas generales ordinarias.

Para que la junta general se considere legalmente constituida y pueda tomar acuerdo, se necesitará que esté representada la mitad por lo menos del capital numerario.

El socio comanditario que concurra á la junta general justificará su personalidad por la exhibicion en el acto de las acciones que posea.

Tendrá derecho de asistencia y voz en las juntas generales todo accionista, siquiera posea una sola accion; pero sólo tendrá voto el poseedor de 10 ó más acciones.

Aunque el socio industrial D. Ramon Bañolas representará siempre la mitad del capital social, debiendo tener el carácter de gerente de la Sociedad, como se dirá más adelante, por un sentimiento de delicadeza renuncia desde ahora como socio industrial al derecho de emitir voto alguno en todos los asuntos que se refieren á los actos de la gerencia y á las cuestiones sobre reparto de beneficios.

S.—Segunda convocatoria á juntas generales.

Si por falta de representacion de la mitad del capital numerario no pudiere tener lugar la primera junta convocada, se hará nueva convocatoria con 15 dias cuando menos, y 20 cuando más, de intervalo con la primera, y sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el capital numerario que esté representado.

T.—Constitucion de la mesa en junta general.

En las juntas generales compondrán la mesa con el socio gerente un Presidente y dos Vocales Secretarios que la misma junta nombre en el acto á pluralidad de votos.

U.—Objeto de las juntas generales y sus atribuciones.

1.º Serán objeto de la junta general la discusion y aprobacion

de la memoria que la gerencia presente, relativa al ejercicio del período ó semestre anterior y al estado de la Sociedad.

2.º El nombramiento de una comision de tres ó cinco individuos entre los asistentes á la junta, y elegidos por mayoría de votos para el examen de los libros sociales del balance presentado por la gerencia, y de todas las cuentas y demás documentos que lo justifiquen.

3.º La aprobacion del reparto de beneficios.

4.º La discusion y aprobacion de cualquiera proposicion que emane de la gerencia ó que á esta se hubiere presentado con 10 dias por lo menos de anticipacion al de la junta, extendida por escrito y suscrita por uno ó más accionistas que sean poseedores entre todos de la décima parte del capital numerario realizado, y lo justifiquen con el depósito de sus acciones en las oficinas de la Sociedad.

5.º y último. Acordar de precisa conformidad con el socio industrial Sr. Bañolas la cesion del todo ó parte del derecho de explotacion sobre su invento, la reforma del contrato social ó su rescision, ó la liquidacion de la Sociedad antes del 30 de Julio de 1874.

V.—Juntas generales extraordinarias.

Para tratarse cualquiera de los asuntos que se expresan en el número 5 de la condicion anterior, si la perentoriedad del caso lo exigiere, podrá la gerencia convocar junta general extraordinaria con sólo 10 dias de intervalo desde el anuncio hasta la celebracion, expresando en la convocatoria el objeto de la reunion.

X.—Gerencia y uso de la firma social.

La gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social se encomienda y encarga exclusivamente al socio industrial Sr. D. Ramon Bañolas y Arnau para que use de la segunda y desempeñe la primera con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y demás leyes que tratan de la materia.

Z.—Asignacion al gerente.

Habiendo el Sr. Bañolas renunciado á todo sueldo ó retribucion por su trabajo personalísimo en el desempeño del indicado cargo de gerente, se le asigna para gastos de representacion la suma de 8.000 rs. ánuos; cuya asignacion, si las circunstancias lo exigieren á juicio de la junta general, podrá aumentarse por acuerdo de la misma sin necesidad de adicionarse la presente escritura, pues aquella variacion no se considerará como novacion del contrato.

N.—Reemplazo del gerente.

Si antes de terminar el período á que se extiende el compromiso social ocurriese el fallecimiento del D. Ramon Bañolas y Arnau ó su incapacidad legal, moral ó física para el desempeño del cargo que le está cometido, le reemplazará en el mismo el empleado de más categoria que en aquel entonces exista en las oficinas centrales de la Sociedad, pero sólo con el carácter de interino y en tanto que la junta general que al efecto deberá convocarse inmediatamente nombre gerente en propiedad.

B.—Fallecimiento ó inhabilitacion del Sr. Bañolas.

El fallecimiento ó inhabilitacion del referido Sr. Bañolas no serán causa para la disolucion de la Compañía, sino únicamente de trasferencia de derechos á los habientes-causa de aquél.

C.—Liquidacion del haber social.

Llegado el término natural de la Sociedad por haberse cumplido el tiempo por que se constituyó, la junta general nombrará una comision tan numerosa como lo estime necesario, que en union de D. Ramon Bañolas ó sus herederos, si hubiere en la vida, procedan á la liquidacion y reparto del acervo social en la proporcion misma que queda fijada para el reparto de beneficios.

D.—Sujecion al juicio de árbitros.

Toda diferencia que ocurra de la gerencia con los socios comanditarios ó de estos entre sí se sujetará al juicio de árbitros, con arreglo á las prescripciones de los artículos 523, 524 y 525 del Código de Comercio.

En cuyo estado yo el Notario advertí que la constitucion legal de esta Compañía ha de tener lugar por acta notarial, segun y en la forma determinada en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, debiéndose presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de este contrato y del acta notarial referida para su remision al Ministerio de Fomento, con el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, comprensivo de las circunstancias del art. 290 para la inscripcion en el Registro público, conforme al art. 22 del mismo Código, todo en el término de 15 dias, á contar desde la constitucion legal de la Sociedad, ó sea desde la extension del acta notarial. Tambien advertí la obligacion en que se halla la administracion de esta Sociedad de publicar en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial* de esta provincia dentro del citado plazo el contenido de la presente escritura y del acta constitutiva de la Sociedad, con arreglo al art. 1.º de dicha ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las penas establecidas en el 12 de la misma ley.

Este es el contrato que otorgan, y á guardarlo y cumplirlo sin viciada interpretacion ni tergiversacion alguna constituyen obligacion en forma.

En corroboracion de todo lo firmarán, siendo testigos D. Federico Villarraso y D. Timoteo Bergasa, vecinos de esta capital, que aseguraron hallarse en aptitud legal para serlo.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de esta escritura, por renunciar á hacerlo por sí los señores otorgantes y testigos, no obstante haberles advertido el derecho que para ellos les asiste, de todo lo cual doy fé.—Ramon Bañolas.—José Rafael Oller.—José Serra y Argenter.—Bernardo Canizares y García.—Enrique Gonzalez Belmar.—Juan Manuel García Cabrero.—José Castan.—Vicente M. de Argenta.—Ignacio García Briones.—Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Hilarión de Zuloaga.—Testigo, Federico Villarraso.—Testigo, Timoteo Bergasa.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

Lo inserto corresponde con la copia original de la escritura á que se refiere, que al efecto me ha sido exhibida á nombre del señor D. Ramon Bañolas.

Y para que conste y surta los efectos legales libro el presente que signo y firmo en Madrid, quedándose con la oportuna acta, á 28 de Junio de 1870.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

Número 42.

En Madrid, á 13 de Junio de 1870, yo D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, de donde soy vecino y propietario, me constituí en el cuarto segundo de la casa núm. 25, calle de la Abada, á cuyo local concurrieron con objeto de constituir legalmente la Sociedad comanditaria por acciones formada para plantear el aparato mecánico llamado *Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos*, por escritura otorgada á mi testimonio en el dia ayer, los interesados en ella; en cuyo estado el Sr. D. Ramon Bañolas, como gerente, ocupó la presidencia, y despues de haber examinado el poder con que el señor D. José Serra acredita representar á la Sra. Doña Josefa Pacanins, ordenó la lectura de la copia original de la citada escritura social, así como el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

A seguida, y con arreglo á lo que prescribe la condicion que determina en dicho contrato social la letra T, fueron elegidos, segun y como en dicha condicion se expresa, por la junta para presidir con el socio gerente D. Ramon Bañolas, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y Vocales Secretarios los Sres. D. Enrique Gon-

zalez Bedmar y D. Bernardo Cañizares y García, quedando en esta forma constituida la mesa.

Acto continuo, no habiéndose por ninguno de los socios comparecientes hecho reclamación alguna, se procedió á formar la lista nominal de los señores concurrentes á este acto, así como á la determinación de las cantidades por que cada uno se interesa, resultando lo siguiente:

	Escudos.
Doña Josefa Pacanins, representada por D. José Serra Argenter, se interesa por 100 acciones.....	2.000
D. José Rafael Oller, por 20 acciones.....	400
D. Juan Manuel García, por 40 acciones.....	200
D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, por otras 40 acciones.....	200
D. Enrique Gonzalez Bedmar, se interesa asimismo por 40 acciones.....	200
D. Hilarión de Zuluaga y Ramirez, por seis acciones..	120
D. Ignacio García Cabrero se interesa tambien por dos acciones.....	40
D. Bernardo Cañizares, por dos acciones.....	40
D. Vicente Martín de Argenta por una acción.....	20
D. José Fernandez y Ramirez de Arellano, vecino de Madrid, por 64 acciones.....	4.280
D. José María Castan, por 25 acciones.....	500
D. Enrique Sagarminaga y Epalza, vecino de Bilbao, por 30 acciones.....	4.000
	6.000

Segun queda demostrado, el capital numerario representado por los señores accionistas asciende á los citados 6.000 escudos, y por lo tanto queda cubierta enteramente la primera serie emitida de las dos ascendentes á 12.000 escudos, que constituyen la mitad del capital social, hallándose además representada la otra mitad, importante los otros 12.000 escudos, con el aporte industrial del Sr. Bañolas, por lo que resulta haber con exceso cantidad suficiente para que la Sociedad se declare constituida legalmente.

En consecuencia de cuanto queda expuesto, el Sr. D. Ramon Bañolas y el Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado declararon efectivamente constituida la Sociedad referida bajo la razon comercial *Instantánea contra incendios, sistema Bañolas*, á los efectos establecidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado 1869; y para poderlo acreditar los citados señores me pidieron extendiese la presente acta, como lo verifico, para incorporarla al Registro corriente que llevo en mi Notaria, y que se les expidiesen los testimonios que necesitaren, firmando los concurrentes conmigo el Notario, que de todo doy fé.—Ramon Bañolas.—J. de Dios de la Rada y Delgado.—Enrique Gonzalez Bedmar.—Bernardo Cañizares y García.—Juan Manuel García.—José Serra y Argenter.—Vicente M. de Argenta.—Ignacio García Cabrero.—José Rafael Oller.—José Fernandez y Ramirez de Arellano.—Enrique de Sagarminaga.—José Castan.—Hilarión de Zuluaga.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.

Corresponde lo inserto con su original que devolví al señor exhibente D. José Fernandez, y al que caso necesario me remito. Y quedando la oportuna acta en el registro de las de su clase que se lleva en mi Notaria, expedido el presente que signo y firmo en Madrid á 25 de Junio de 1870. Licenciado Manuel García Rodrigo. X—1322

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y el Almondral.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz al Almondral la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 20 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Sección de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorta. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde del Almondral, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 30 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.699 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Almondral, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 460 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Badajoz al Almondral y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Junio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Imprenta Nacional.

Dirección-Administración.—Gaceta de Madrid.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden expedida con esta fecha para reformar los precios de suscripción á la GACETA DE MADRID para diferentes puntos del extranjero, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º del mes de Julio próximo el precio de suscripción de la GACETA para el extranjero, exceptuando Portugal, donde continuarán los precios actuales, será el de 28 pesetas cada trimestre.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta. —4

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrieran en caducidad con sujecion á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio, y 40 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaran en el Departamento de Liquidación los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extraneo, con arreglo á la real orden de 13 de Abril de 1837, antes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrierán en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hubiesen de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio.

D. Clemente Ortiz de Zárate, apoderado D. Miguel Calvo. Documentos.

Sr. Conde de Montijo, apoderado D. José García Gonzalez. Id. Hospital de San Juan de Alcalá de Henares, apoderado D. Domingo Lluvero. Documento y privilegio.

Capellanías de Pedro Velasco, apoderado D. Santiago Arroyo. Idem id.

D. Manuel Alonso de Isla, apoderado el interesado. Id. id. Capilla de la Anunciación de Alcalá de Henares, apoderado Don Domingo Lluvero. Id. id.

D. Francisco Arteaga, apoderado D. Manuel de Igastuz. Id. id. D. Joaquín de Moya, apoderado D. Ignacio Hidalgo. Id. id.

Doña María Gregoria de Montalvo y Mello, apoderado D. Zacarías Ibañez. Id. id.

D. Francisco Gonzalez del Castejon, apoderado D. Pedro José de Ibañe. Id. id.

Fiscales de la Visita eclesiástica, apoderado D. Víctor Ituarte. Id. id.

D. Juan Bautista de Ibarguren, apoderado D. Manuel de Igastuz. Id. id.

Capellanía de D. Marcos de Gorostiola, apoderado el mismo. Idem id.

D. Manuel María Junco, apoderado D. Remigio Junco. Id. id. D. Miguel de Junco, apoderado el interesado. Id. id.

Hospital de Ceuta, apoderado Fr. Luis del Rosario. Id. id. D. José Zorrilla de San Martín, apoderado D. Tomás Lozano. Idem id.

D. Julian de Artacho y Torres, apoderado el mismo. Id. id. Cura de Santa María de Navarrete, apoderado D. Manuel Ledesma. Id. id.

D. Diego Manuel Moreda, apoderado el mismo. Id. id. D. Juan Pradela Fernandez, apoderado D. Julian Lopez Albin. Idem id.

Obras pias de Doña María de Trueba y D. Juan Luis de Mina, apoderado D. Valentin de Céspedes. Id. id.

Doña Inés Vargas y Carbajal, apoderado D. Eusebio Lopez. Idem id.

D. Luis Elías de Ojalora, apoderado D. Manuel de Lanciegos. Idem id.

D. Cándido Martínez de Moratin, apoderado el mismo. Id. id. D. José Santos de Arratave, apoderado D. Manuel Anciego. Idem id.

D. Miguel Azcaray, apoderado D. Benito de Lecanda. Id. id. D. Martín de Gavia, apoderado D. Tomás Lozano. Id. id.

D. Pio Ponce de Leon, apoderado D. Antonio Gonzalo. Id. id. D. Miguel Zubiete y Basualdo, apoderado Sres. Larreta y Aldama. Id. id.

D. Julian de Artacho, apoderado D. Tomás Lozano. Id. id. D. Manuel del Carre, apoderado D. Mariano Laso. Id. id.

D. José María Cortázar, apoderado D. Francisco Leon. Id. id. D. Antonio Anguita, apoderado D. Nicolás de Larreátegui. Idem id.

D. Ramon Antonio de Oquerrim, apoderado D. Manuel de Lanciego. Id. id.

D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, apoderado D. Zacarías Ibañez. Id. id.

Capillón eclesiástico de Navarrete, apoderado D. Manuel Ledesma. Id. id.

Capellanía de D. Juan Lazcano, apoderado el mismo. Id. id. Doña Rosa Araujo y Mascareñas, apoderado D. Manuel Luaces. Idem id.

Testamentaria de Doña Rafaela Martínez de Morentin, apoderado de D. Manuel Lanciegos. Id. id.

D. Teodoro Romano Lebron, apoderado D. Bruno Labud. Id. id. D. Bernardo de Zubia, apoderado D. Manuel de Lanciego. Id. id.

Hospital de la villa del Grajal, apoderado D. Angel de Elaga. Idem id.

D. José de Lamo, apoderado el interesado. Id. id. D. Gonzalo Mosquera, apoderado D. José Barda. Id. id.

D. José Marena, apoderado D. Miguel Lapeña. Id. id. D. Bráulio Lopez Landache, apoderado el interesado. Id. id.

D. Ramon de Orozco, apoderado D. José Amós Lopez. Id. id. D. Francisco Suarez y Castañeda, apoderado D. Juan Lucero. Idem id.

Casa de recogidas de Alcalá, apoderado D. Vicente de Lallave. Idem id.

Capellanía de Doña Mariana Rivas Maldonado, apoderado el mismo. Id. id.

Memorias fundadas en Alcalá por Ruiz Fernandez, apoderado el mismo. Id. id.

Doña Rosario Arroyo y Zenzano, apoderado el mismo. Id. id. Capellanía de D. Pedro Urdaniz, apoderado el mismo. Id. id.

D. Sancho de Llanas, apoderado el interesado. Id. id. Memorias de Doña Elvira Osorio, apoderado D. Francisco Martínez Dávila. Id. id.

D. Tomás Antonio de Isasi, apoderado D. Pedro Muñoz. Id. id. D. Antonio Cláudio Mayan, apoderado el interesado. Id. id.

D. Ramon María de Chaves, apoderado D. Matías Martínez. Idem id.

Capellanía de San Andrés de Ciudad-Rodrigo, apoderado Don Ramon de Mesoneros. Id. id.

D. Manuel Vicente de Mutiloa, apoderado D. Juan José de Arrese. Id. id.

D. José Fernandez Polanco, apoderado D. Tomás Moyano. Id. id. Santa Iglesia de Baeza, apoderado D. Isidro de Mugabura. Idem id.

D. Juan Antonio Prieto, apoderado D. Ramon Mesoneros. Id. id. Sr. Vizeconde de Revilla, apoderado el mismo. Id. id.

Doña Natividad Dieguez, apoderado D. Vicente Mendizábal. Idem id.

D. Manuel del Villar, apoderado D. Rafael Muñoz y Valiente. Idem id.

D. Gregorio Carreño, apoderado D. Juan María Mier. Id. id. D. Ignacio Muhel, apoderado D. Juan Antonio Martínez. Id. id.

D. Juan José Cortés, apoderado D. Manuel Martínez de Niebla. Idem id.

Doña Josefa Meco de María, apoderado la interesada. Id. id. D. Antonio Risel y Tapia, apoderado D. Vicente Mendizábal. Idem id.

D. Bernardo de Mondragon, apoderado el interesado. Id. id. Sr. Marqués del Bado, apoderado el interesado. Id. id.

D. Pedro Gutierrez de Acuña, apoderado D. Vicente Mendizábal. Id. id.

D. Agustin de Viumid, apoderado D. Gregorio Merino. Id. id. Capellanía de Santa Catalina de la ciudad de Cuenca, apoderado D. Salustiano Mayordomo. Id. id.

D. Manuel de Robles y Acuña, apoderado D. Agustin Montijano. Id. id.

D. Manuel de Cantabrana, apoderado D. Domingo Moreno. Id. id. Doña Magdalena Barcenilla, apoderado D. José Ramon Villalva. Id. id.

D. Antonio Jofre de Villegas, apoderado D. Pedro Mur. Id. id. D. Victoriano Vellido, apoderado D. Ramon Mesoneros Romanos. Id. id.

D. Antonio Morea, apoderado el mismo. Id. id. D. Victoriano Gomez de la Fuente, apoderado D. Manuel Muñoz. Idem id.

Doña Rosario Megia de Monroy, apoderado D. Cristóbal Falcon. Id. id.

Congregación del oratorio del Olivar, apoderado D. Julian Martínez de Valenzuela. Id. id.

Capellanía de D. Pedro Uceda del Aguila, apoderado D. Ambrosio Blanco. Id. id.

Capellanía de Doña Luisa de la Vega, apoderado D. Miguel Cuadrillen. Id. id.

D. Ramon Gonzalez, apoderado D. Baltasar Santos. Id. id. D. Manuel de Villoslada, apoderado el mismo. Id. id.

D. Antonio Luis Gordo y Gasols, apoderado D. Tomás Manrique. Idem id.

D. José Ignacio de Benduin, apoderado D. Vicente Merino. Idem id.

Doña Juana de Llano, apoderado D. Basilio Moyano. Id. id. D. Francisco de Paula Martínez, apoderado el interesado. Id. id.

D. Blas Chacon, apoderado D. Elías Martínez. Id. id. D. Jerónimo Lopez de Baños, apoderado D. Lorenzo Melero. Id. id.

Administrador de los bienes de Doña Isabel Pacheco, apoderado D. Pedro Muñoz Merino. Id. id.

Cura de San Justo por la capellanía de Doña Francisca Boni, apoderado el interesado. Id. id.

Doña Francisca Martín Sanz, apoderado la interesada. Id. id. D. Manuel García Cuevas, apoderado D. Fermin Miguel Monasterio. Id. id.

D. Estéban Morales, apoderado el interesado. Id. id. D. Juan Cayetano del Manzano, apoderado D. Sandalio Martínez de Azeoitia. Id. id.

D. Nicolás Manen y Manen, apoderado D. Baltasar Martínez. Idem id.

D. José Miguel Alfaro, apoderado D. Manuel Ramos Zafra. Id. id. D. Juan José Acebedo, apoderado D. Ramon García Balleador. Idem id.

D. Joaquin Azcarate, apoderado D. Ramon Quintero. Id. id. D. Francisco María Baron y Vargas, apoderado D. Jerónimo Perez. Id. id.

D. Mariano Alvo Castro, apoderado D. Francisco Ruiz. Id. id.

D. José de las Alas Valdés, apoderado D. José Vildósola. Id. id.
 D. Juan Ahumada, apoderado D. José Sanz Ruano. Id. id.
 D. Pedro Alonso Pacheco, apoderado D. Fermín Pérez. Id. id.
 Doña María de la Alegría y Santaren, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 Doña Josefa Recalde, apoderado D. Dámaso de Rueda y Tejada. Id. id.
 Doña María Hipólita de Belarrea, apoderado D. José Gonzalo del Río. Id. id.
 D. Francisco Bosch, apoderado D. Pascual Salinas. Id. id.
 D. Roque Jacinto de la Bárcena, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Miguel Baeza y Vera, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Doña Francisca de Guerricabeitia, apoderado D. José Gonzalo del Río. Id. id.
 D. García de Bobadilla y Riaza, apoderado de D. Juan Nepomuceno Ruiz. Id. id.
 Sr. Conde de Villaverde alta, apoderado D. José Pérez Morales. Id. id.
 Sra. Condesa de San Cristóbal, apoderado la interesada. Id. id.
 Sr. Conde de Schinchinelli, apoderado D. Marcial Nazar. Id. id.
 Sr. Conde de Castelo, apoderado D. Ignacio de Arroyo. Id. id.
 Sr. Conde de Mansilla, apoderado D. Francisco Javier de Cuanda. Id. id.
 Sr. Conde de la Torre-alta, apoderado D. Cosme Alonso Ramos. Id. id.
 Capellanías de D. Cristóbal Ruiz y hospital de la villa de Garrovillas, apoderado D. Benito Villanueva. Id. id.
 Capellanía de D. Alonso Díaz, en Cañamero, apoderado D. Juan Felipe Pérez. Id. id.
 Idem de D. Alonso de Oviedo, apoderado D. José Antonio Saez. Id. id.
 Idem de D. Andrés de Erostequi, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Id. id.
 Capellanes de la villa de Pareja, apoderado D. Leandro Valladares. Id. id.
 D. Juan José Moreno, apoderado D. Gabino Mateo Rodríguez. Id. id.
 Capellanía de D. Miguel Hernandez Barreiro, apoderado Don Dámaso Rueda y Tejada. Id. id.
 Idem de Doña Elvira de Beteta, apoderado el mismo. Id. id.
 Idem de Doña Juana Fernandez de Córdoba, apoderado Don Tomás de Sanchez. Id. id.
 Idem de D. Francisco Cornejo, apoderado D. Dionisio Antonio Prieto. Id. id.
 Idem de Doña Luisa Mendoza, apoderado D. Protasio Sainz. Id. id.
 Idem del Licenciado D. Clemente de Castro, apoderado D. Dámaso de Rueda. Id. id.
 Idem de Doña Margarita Meneses, apoderado D. Eusebio Torres. Id. id.
 Idem de Doña María Martínez y Abad, apoderado D. Manuel Serantes. Id. id.
 Idem en San Antonio del Tozuelo de Trujillo, apoderado Don José de Prada. Id. id.
 Idem de Santa Cecilia de Ronda, apoderado D. Sebastian Perati. Id. id.
 Cabildo parroquial del lugar de Limpias, apoderado D. Juan Máximo Ruiz. Id. id.
 Cura y Beneficiado de San Andrés de esta corte, apoderado Don Manuel Ramirez de Arellano. Id. id.
 Cofradía del Santísimo de Moguer, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Cabildo de Illescas, apoderado D. Lorenzo Oribe y Quintana. Id. id.
 Cofradía de San Andrés de la Campela, en Toro, apoderado Don Nicolás Ortiz. Id. id.
 D. Antonio del Castillo Mier, apoderado D. Javier de Cuanda. Id. id.
 Doña Julia Capecolatro, apoderado D. José María Vildósola. Id. id.
 D. Juan Camacho y Trujillo, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 D. Alfonso Chacon y Haro, apoderado D. Marcelliano Torio. Id. id.
 D. Francisco del Cerro, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Antonio de Cosío, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Manuel Diez Mogrovejo, apoderado D. Francisco Rodríguez. Id. id.
 D. Felipe Dávila, apoderado D. Antonio Roa. Id. id.
 D. Martín Encinas, apoderado D. José Simonet. Id. id.
 Fábrica de Santa María de Trujillo, apoderado D. Benigno Mariano Santos. Id. id.
 D. Antonio Fernandez de la Barquera, apoderado D. Basilio Neira. Id. id.
 D. Alejandro Fernandez, apoderado D. Domingo Requejo. Id. id.
 D. Manuel Florez, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Sebastian Fernandez Florez, apoderado D. Juan Trancho. Id. id.
 D. Carlos, D. Juan y D. Bartolomé de Ferrari, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Antonio Frutos Abad, apoderado D. Juan Antonio Rebeiro. Id. id.
 Familia Maro de Génova, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Vicente Giles, apoderado D. José Sanz Ruano. Id. id.
 D. Domingo Gomez Marcelo, apoderado D. Domingo Requejo. Id. id.
 D. José Gutierrez, apoderado D. Felipe Puelles. Id. id.
 D. Francisco Gonzalez Pardo, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Luis Grimaldi, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. José Joaquín Giron, apoderado D. Francisco de Villalba. Id. id.
 Hospital de la ciudad del Cuzco, apoderado D. Rafael Treviño. Id. id.
 Idem del Espíritu Santo de Sevilla, apoderado D. Eusebio de la Troche. Id. id.
 Hermandad de San José en San Justo de Toledo, apoderado D. Benito Colín. Id. id.
 D. Manuel Lopez Campillo, apoderado D. José Ramon Villalba. Id. id.
 Herederos de Doña María Agustina del Risco, apoderado Don José Felipe Otero. Id. id.
 Idem de D. Ignacio Osorio, apoderado D. Manuel Ramirez de Arellano. Id. id.
 D. Francisco Pio Hernandez, apoderado D. Domingo Requejo. Id. id.
 D. Miguel Ortiz, apoderado el interesado. Id. id.
 Herederos de D. Alejandro Salucio, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 Doña María Lopez Martinez, apoderado D. Mateo de la Peña. Id. id.
 D. Vicente Lopez de Berrostequieta, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Id. id.
 D. Juan de Landeras, apoderado D. Manuel Uceta. Id. id.
 Memorias de D. Pedro Párraga y Doña Beatriz Hidalgo, apoderado D. José Bendito Aguado. Id. id.
 Idem del Licenciado D. Alonso Lopez, apoderado D. José Calixto Vidarrin. Id. id.

Idem de Doña María Gamboa, apoderado D. Andrés de Vivanco. Id. id.
 Idem de D. Bartolomé Casal, apoderado D. Gabriel Salinero. Id. id.
 Idem de D. Juan Gallego, en Santo Domingo de Valladolid, apoderado D. José Salomon Fernandez. Id. id.
 Idem de D. Bernardino Valverde y Doña María Dávila, apoderado D. José Suarez. Id. id.
 Iglesia parroquial de Moguer, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Idem id. de San Ginés, apoderado D. José Alonso de Tejada. Id. id.
 Idem id. de la villa de Larialegas, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Sr. Marqués de la Pica, apoderado D. José Antonio de Pis. Id. id.
 Sra. Marquesa de Trevico, apoderado D. José María Vildósola. Id. id.
 Sres. Marqueses Adorno de Génova, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 Idem de Tablantes, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Idem del Pico, apoderado D. Dionisio Antonio Prieto. Id. id.
 Sra. Marquesa viuda de Castellanos, apoderado D. Benigno Mariano Santos. Id. id.
 D. Ramon Michel y Silva, apoderado D. Fernando Rubio. Id. id.
 D. José Joaquín Miranda y Soto, apoderado D. Bartolomé Palacio. Id. id.
 D. Antonio Marubén, apoderado D. Roque Puntorrillo. Id. id.
 D. Carlos Martínez de Unda, apoderado D. Melquiades Balderama. Id. id.
 D. Andrés Morales de los Rios, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Matías Julian Marin, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Pedro Mariel, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Narciso Manso, apoderado D. Norberto de Oca. Id. id.
 D. Francisco Monte Verde, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Francisco Nuñez, apoderado el interesado. Id. id.
 Obra pia de D. Juan Gonzalez Villasante, en Chinchon, apoderado D. Francisco Saez de Tejada. Id. id.
 D. Juan Muñoz Canteras, apoderado D. José Antonio Saez. Id. id.
 Capellanía de D. Melchor Garavillo de Lara, en Ojacentro, apoderado D. Julian de Olarte. Id. id.
 Obras pias de D. Antonio Galiera, en Ciudad-Real, apoderado D. Tomás Torres. Id. id.
 D. Saturnino Oñate, apoderado Doña Cayetana Sisternes. Id. id.
 D. Pedro Alcántara Osorio, apoderado D. José Antonio Saez. Id. id.
 D. Tomás Ortiz de Zúñiga, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Luis Fernandez Otero, apoderado D. Julian Ortiz de Lanzagorta. Id. id.
 D. Gabriel Olivar, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Julian Santiago Luis, apoderado D. Manuel María de Olarte. Id. id.
 Patronatos de D. Francisco Herrera Melgarejos y D. Juan Bautista Guzman, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 Colegio de la villa de Jaraiz, apoderado D. Francisco Rodríguez. Id. id.
 Capellanía de D. Esteban de Torres y Doña Luisa Grijalva, apoderado el mismo. Id. id.
 Patronato de D. Juan de Badillo, apoderado D. Norberto de Oca y Mello. Id. id.
 Doña Dolores Pénia, apoderado D. Mariano Perez. Id. id.
 D. Angel Pacheco Calzas, apoderado D. Esteban Peira. Id. id.
 D. Félix Plaza, apoderado D. Clemente de Cavia y Diaz. Id. id.
 D. Manuel Basilio Pangua, apoderado D. Juan Agustín Pangua. Id. id.
 D. Antonio Perez del Rio, apoderado D. Nicolás Martínez. Id. id.
 Beneficiados de la Universidad de Córdoba, apoderados los interesados. Id. id.
 Doña María del Pino y Azofra, apoderado D. Juan Trancho. Id. id.
 D. Alonso Pareja, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Rafael de Pineda, apoderado D. Felipe Puelles. Id. id.
 D. Juan Portales, apoderado D. Pascual Salinas. Id. id.
 D. Francisco Perez de Vargas, apoderado D. Pedro Antonio Arias. Id. id.
 D. Cándido Perez Peñuelas, apoderado el interesado. Id. id.
 Sr. Príncipe Colobrano, apoderado D. Domingo Ronchi. Id. id.
 D. José Antonio Pariente, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Vicente Gropullo, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. José Quintero, apoderado D. Ramon de Quintana. Id. id.
 D. Francisco de Cuartas Castro, apoderado D. José Antonio Saez. Id. id.
 D. Joaquín Antonio Quintana, apoderado D. Nicolás Diaz de Labandero. Id. id.
 Doña María Manuela Rolan, apoderado D. Jerónimo Pérez. Id. id.
 D. Manuel de Larraigadas, apoderado el interesado. Id. id.
 Capellanía de D. Gaspar de la Fuente, apoderado D. José Moreno. Id. id.
 D. Leandro Redondo, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Blas Rodríguez Doblado, apoderado D. Manuel María de Olarte. Id. id.
 D. Diego María de Rueda, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 D. Manuel Rozalen, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José María Ruiz, apoderado D. Serapio Tomás Dieguez. Id. id.
 D. José Mariano de Reyes, apoderado D. Francisco de Olarría. Id. id.
 Sr. Cardenal Rivarola y hermanos, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Francisco María de la Rodera, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Domingo Rujoa, apoderado el mismo. Id. id.
 D. José Suarez, apoderado el interesado. Id. id.
 Herederos de D. Judas S. de Bazueras, apoderado D. Angel Ortiz. Id. id.
 D. Inigo Simon Covos, apoderado el interesado. Id. id.
 Sr. Baron de Avilés, apoderado D. Ramon Sainz de Prados. Id. id.
 D. Bernardo Simon, apoderado D. Casimiro de Orense. Id. id.
 D. Calixto Sande, apoderado D. Joaquín Roldán. Id. id.
 D. Francisco Sanchez Dominguez, apoderado D. Eusebio de Laroche. Id. id.
 D. Francisco Sanchez Nieto, apoderado D. Sebastian Martín de Rojas. Id. id.
 Doña María Rita de Sada, apoderado D. Julian Antonio Montenegro. Id. id.
 D. Francisco Somoza Monsorin, apoderado D. Baltasar Rojas. Id. id.
 D. Joaquín José Salazar, apoderado D. Juan Villa y Olier. Id. id.
 Doña Ana Spinola, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Ignacio Sanchez y Fernandez, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 D. Francisco Sauli, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Tomás de Sagastizabal, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Id. id.
 Capellanía fundada por D. Manuel de las Barreras, apoderado D. Julian de Santallana. Id. id.

D. José Saavedra y Merino, apoderado el interesado. Id. id.
 Doña Antonia Seals, apoderado D. José Sanz Ruano. Id. id.
 D. Sebastian Soprani, apoderado D. Bernardo Solari. Id. id.
 Doña Ignacia de la Torre, apoderado la interesada. Id. id.
 D. Juan Martiniano de la Torre, apoderado D. Ignacio Sanchez. Id. id.
 Tribunal de Ordenes militares, apoderado D. Francisco Romano. Id. id.
 D. Reinaldo Trujillo, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 D. Pedro Trisac, apoderado D. Nicolás Ortiz. Id. id.
 Doña Petronila Ucarte y Borja, apoderado la interesada. Id. id.
 D. Santiago Unceta, apoderado D. Ignacio Unceta. Id. id.
 D. Andrés Urrutia, apoderado el interesado. Id. id.
 Sr. Marqués de la Calzada, apoderado D. Bernardo Ulloa. Id. id.
 D. Juan Antonio Valencia, apoderado D. Esteban Peiron. Id. id.
 D. Alejandro de la Vega, apoderado D. Domingo Zubiaguirre. Id. id.
 D. Ramon García Balleador, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Manuel de Vivanco, apoderado D. Nicolás Vivanco. Id. id.
 D. Diego José de Villa, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Hipólito del Valle, apoderado D. Domingo del Valle. Id. id.
 D. José Valdés y Flores, apoderado D. Gabriel de la Vega. Id. id.
 Doña Josefa Vega y Contreras, apoderado D. Francisco Losada. Id. id.
 D. Juan Manuel Iyanes, apoderado D. Manuel Uceta. Id. id.
 D. Andrés Hidalgo Cáceres, apoderado D. Juan Rubio Bejarano. Id. id.
 D. José Antonio de Irasusta, apoderado D. Antonio Quintana. Id. id.
 D. Francisco Zaldúa, apoderado D. José García Alvarez. Id. id.
 Sr. Rector de la iglesia parroquial de Ormaistegui, apoderado D. Martín de Echezarreta. Id. id.
 Doña María de los Dolores Algaba, apoderado D. José de Saracho. Id. id.
 D. José María Armenta, apoderado D. Juan Buenavida y Ayala. Id. id.
 D. Juan Ramon de Arana, apoderado D. Eusebio Góiri. Id. id.
 D. José María Arcaute, apoderado D. José Ferrer. Id. id.
 D. Bernardo Alvarez, apoderado D. José María Fernandez. Id. id.
 Doña Salvadora Aranda, apoderado D. José Salvador Chicarro. Id. id.
 D. Valentin Arteciano de Luyardo, apoderado D. Francisco Carden. Id. id.
 D. Juan Arrazola y Onate, apoderado D. Pedro de Córdoba. Id. id.
 D. Manuel de Anduaga, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Pedro Ignacio de Armendariz, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Fernando Rufino del Alamo, apoderado D. Andrés Armentio. Id. id.
 D. Ramon Arcos, apoderado D. Bernardo Asenji. Id. id.
 D. Tomás Martín Arias, apoderado D. Antonio Almaruz. Id. id.
 D. Antonio Agudo y Andrade, apoderado D. Juan de Dios Brieba. Id. id.
 D. Vicente Arezurenaga, apoderado D. Clemente Buendía. Id. id.
 D. José Alcalá Galiano, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Pedro Arroyo, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Manuel Azeurgorta, apoderado Doña Teresa de Rivera. Id. id.
 D. Florencio de Argüelles y Carbajal, apoderado D. Francisco Alvarez Caballero. Id. id.
 D. José Antonio de Arrúe, apoderado D. Pedro de Ansorena. Id. id.
 D. Gabriel de Alcaráz, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José de Amezcua, apoderado D. Manuel de Lenciego. Id. id.
 Memorias fundadas en Cangas de Tanco, apoderado D. José Alonso Tejada. Id. id.
 D. Felipe Ambrosia, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José Ayala Ladron de Guevara, apoderado el interesado. Id. id.
 Doña Felipa Abad y Sandoval, apoderado D. Francisco Flores. Id. id.
 D. Justo Aguado del Rio, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Luis Artacho, apoderado D. Ramon Gil. Id. id.
 Cofradía de la Concepción de San Francisco de Valladolid, apoderado D. Tiburcio Anibarro. Id. id.
 D. Francisco Mello y Llano, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Francisco Cirilo de Aldecoa, apoderado D. José Benito Urrutia. Id. id.
 Doña Margarita Jimenez de Olmo, apoderado D. Gabriel de Alcaráz. Id. id.
 D. Francisco Armenta, fideicomisario de Doña María del Castillejo, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Manuel de Anduaga, apoderado el interesado. Id. id.
 El Ayuntamiento de Vigo, apoderado D. Bruno Placido del Rey. Id. id.
 D. Manuel de Belarrea, apoderado D. Gregorio Hernandez. Id. id.
 D. Eusebio Bonifaz, apoderado D. Anselmo García. Id. id.
 D. Fernando de Buitrago, apoderado D. Lucas de Foronda. Id. id.
 D. Santiago Bonilla, apoderado D. Ambrosio de Guerra. Id. id.
 Doña Joaquina de Brabo y Cañizares, apoderado D. Pedro Domingo Acebo. Id. id.
 D. Pedro Bermudez Balleador, apoderado D. José Gonzalez de Fonte. Id. id.
 D. Eleuterio Basañez, apoderado D. Vicente Ferrer. Id. id.
 D. José Vaez, apoderado D. Baltasar Doncel. Id. id.
 Doña Ignacia Blanco y Salcedo, apoderado D. Martín de Córdoba. Id. id.
 D. Rafael Vazquez, apoderado D. Cayetano Carmona. Id. id.
 D. Joaquín Balboa, apoderado D. Pedro Crespo. Id. id.
 D. Ramon Bardagi y Parada, apoderado D. Diego Parada. Id. id.
 Doña Luisa Blazquez y Alava, apoderado D. José Benito Urrutia. Id. id.
 Doña Ignacia Blanco de Salido, apoderado D. Angel del Aya y Paredes. Id. id.
 D. José Baun Abad, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Juan Buenavida y Ayala, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Francisco Javier Basazabal, apoderado D. Manuel de Igarúa. Id. id.
 Doña Manuela Segunda Valmaseda, apoderado D. Basilio Moyano. Id. id.
 Doña Ana Bernaveu, apoderado la interesada. Id. id.
 D. Manuel del Burgo, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José Vicente Baillo, apoderado D. Manuel Anduaga. Id. id.
 D. Francisco Boc, apoderado D. Juan de Dios Brieba. Id. id.
 D. Pedro Benito Balleador, apoderado D. Antonio Torres. Id. id.
 D. Matías Bermudo, apoderado el interesado. Id. id.
 Capellanes de las parroquias de San Pedro y San Ildefonso de Zamora, apoderado D. Bernardo Gonzalez Alvarez. Id. id.
 D. José y Doña María Rita de Burga, apoderado D. Antonio Gonzalez. Id. id.
 Colegio de los Desamparados, apoderado D. Manuel García. Id. id.
 Capellanes de San Juan y Santa Catalina en Sigüenza, apoderado D. Joaquín García. Id. id.
 Sr. Conde de Castroterreño, apoderado D. Bernardo Gonzalez. Id. id.
 Cabildo de Curas de Toledo, apoderado D. Tomás Gomez Duran. Id. id.
 Casa de Caridad de Toledo, apoderado D. Carlos Fernandez de Rivera. Id. id.

D. Alonso Coello de Góngora, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Vicente Ferrer Carreras, apoderado el interesado. Id. id.
 Capilla de la Asuncion de Alcalá, apoderado D. Juan Anton Mudarra. Id. id.
 Doña María Cabrera, apoderado D. Vicente Ferrer Cabrera. Idem id.
 Beneficiados de Ecija, apoderado D. Miguel Echarri. Id. id.
 D. Eustaquio Juan Cadrecha, apoderado D. Serapio Tomás Dieguez. Id. id.
 D. Francisco Vavaleri, apoderado D. Baltasar Doncel. Id. id.
 D. Rafael Coello y Mendoza, apoderado D. Baltasar Doncel. Idem id.
 D. Manuel Cediell, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Bernardino del Castillo, apoderado D. Jaime Col. Id. id.
 D. Isidro Calderon Enriquez, apoderado D. Santiago Arroyo. Idem id.
 Doña Dolores Ceballos, apoderado D. Inocente Calderon. Id. id.
 D. Juan del Cornel Alvarez, apoderado D. Pedro de Córdoba. Idem id.
 Capellanía de D. Bernabé de Arrazola, en Oñate, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Juan Gregorio Crespo, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Cristóbal Carrion, apoderado D. Manuel del Corral. Id. id.
 D. Manuel del Carre, apoderado D. Antonio Zelma. Id. id.
 D. Tomás Castilla y Portugal, apoderado D. Félix de Azaguirre. Idem id.
 Sr. Conde de Montemar, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José Casado Alonso, apoderado D. Justo Agudo. Id. id.
 Sra. Condesa de Terralva, apoderado D. Juan Ventura Apestegui. Id. id.
 D. Juan Antonio Cortabarría, apoderado D. Gabriel José de Aizquivel. Id. id.
 Sr. Conde de Figueira, apoderado D. Miguel de Azcárraga. Id. idem.
 Sr. Conde de Trebiana, apoderado D. Manuel de Andrés. Id. id.
 Sr. Conde de Priego, apoderado D. José María Vildósola. Id. id.
 Capellanías fundadas por D. Alonso de Peralta, apoderado Don Prudencio Gil. Id. id.
 D. Miguel Diaz Campomanes, apoderado D. Angel de Elaya y Paredes. Id. id.
 D. Miguel Desmaieseres, apoderado D. Francisco Garcia Nerbilla. Id. id.
 Sr. Duque de San Pedro Mayo, apoderado D. Luis Napoli. Id. id.
 D. Francisco Diaz Molina, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Juan Bautista Diego, apoderado el interesado. Id. id.
 Doña Catalina Daza y Lan, apoderado D. Juan Antonio Colmenar. Id. id.
 D. Ventura Escobar, apoderado D. Leandro Ceinos. Id. id.
 Sr. Duque de Peñaranda de Duero, apoderado D. José Perez Riego. Id. id.
 D. José Vicente de Echenique, apoderado D. Francisco Gonzalez Quijano. Id. id.
 D. José María de Elizalde, apoderado D. Carlos Fernandez de Rivera. Id. id.
 D. Carlos Agustina y Roa del Cano, apoderado D. Clemente Jacobo y Bondus. Id. id.
 D. Rafael María de Escudero, apoderado D. Pedro Muro. Id. id.
 D. Francisco Encinas Lages, apoderado D. Ignacio Márcos de Arroyo. Id. id.
 D. José de Escalante, apoderado D. Santiago Salanueva. Id. id.
 D. José Joaquín de Echevarría, apoderado D. Pedro Llaguno. Idem id.
 Doña Josefa Egaña, apoderado el mismo. Id. id.
 D. Miguel Echarri, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Ignacio de Egaña, apoderado D. José Empananza. Id. id.
 D. Luis de Elizalde, apoderado D. Francisco de Arrieta. Id. id.
 D. José Joaquín de Echevarría, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Pedro Norberto Fernandez, apoderado D. Pedro de Garibay. Idem id.
 D. Luis Fernandez de Córdoba, apoderado D. Francisco Gomez Garcia. Id. id.
 D. Manuel María Flaman, apoderado D. Vicente Ferrer. Id. id.
 Doña Francisca Fraile y Alonso, apoderado la interesada. Id. id.
 Doña Antonia Fernandez, apoderado D. Juan Linares. Id. id.
 D. Pedro Fernandez Gato, apoderado D. Manuel Benigno Alvarez. Id. id.
 D. Antonio Fernandez de Córdoba, apoderado D. Pedro Crespo. Idem id.
 Doña Agustina Florez de Nabia, apoderado D. Juan Trancho. Idem id.
 Iglesia de Santa María de Medina del Campo, apoderado D. Julian Ortiz de Lanzagorta. Id. id.
 D. Anaclero Fagoaga, apoderado D. Pedro Crespo. Id. id.
 D. Ramon Garcia Gallego, apoderado D. Tomás Gomez Duran. Idem id.
 D. José Gallego, apoderado D. Policarpo Herrera. Id. id.
 D. Juan Garcia Arévalo, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Genaro Eustasio de Guinea, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Cristóbal Gomez y Güemes, apoderado Doña Teresa Gomez Güemes. Id. id.
 D. Manuel Vicente Guericaveitia, apoderado D. José Gonzalo del Rio. Id. id.
 Doña María Garcia Lacalle, apoderado D. Francisco Garibay. Idem id.
 D. José Manuel Gonzalez, apoderado D. Juan Manuel Gonzalez. Idem id.
 D. Ciriaco Jimenez, apoderado D. Romualdo Garcia. Id. id.
 D. Fernando Garcia, apoderado D. Miguel Gonzalez Urbano. Idem id.
 D. Pedro Garcia Alvarez, apoderado el interesado. Id. id.
 D. José Gonzalo Carvajal, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Manuel Gonzalez, apoderado D. Angel Garcia y Romero. Idem id.
 D. Pelegrin Galindo, apoderado el mismo. Id. id.
 Doña Antonia Gomez, apoderado D. Pantaleon Jimenez. Id. id.
 D. Alfonso de Galvez Tellez, apoderado D. Francisco Galvez Tellez. Id. id.
 Doña Antonia María Garcia, apoderado D. Tomás Gomez Duran. Id. id.
 D. Alonso Garcia Allande, apoderado D. José Fernandez y Garrido. Id. id.
 D. José Benito Gomez, apoderado D. Antonio Echeverría. Id. id.
 D. Francisco Garcia Suarez Castañeda, apoderado D. Rafael Antonino Diez. Id. id.
 D. Juan Alonso Garrido, apoderado D. Julian Hernandez Campo. Id. id.
 D. Francisco Grandas, Presbítero, apoderado D. Manuel Gomez. Idem id.
 D. Miguel Gonzalez, apoderado D. Manuel Gonzalez. Id. id.
 El Cura de la villa de Albaterra, apoderado D. Ignacio Márcos de Arroyo. Id. id.
 El hospital de la villa de Siruela, apoderado D. Tomás Gomez Durán. Id. id.
 D. Antonio Loeja, apoderado D. Francisco Elguera. Id. id.
 D. Francisco Ernaiz, apoderado el interesado. Id. id.
 D. Diego Ernaiz, apoderado el mismo. Id. id.
 Capilla de la Asuncion de la villa de Avilés, apoderado D. Manuel Acevedo. Id. id.
 Hospital de San Pedro de Belvis de Monroy, apoderado D. José Gonzalez Roble. Id. id.

D. Estéban Hurtado de Mendoza, apoderado D. Pedro Guinea. Idem id.
 Sr. Rector del Colegio de la Asuncion de Córdoba, apoderado D. Tomás Gomez Duran. Id. id.
 Herederos de D. Emeterio Corcuera, apoderado D. Manuel Garcia del Barrio. Id. id.
 D. Eusebio Antonio Herrera, apoderado D. Baltasar Doncel. Idem id.
 Doña Ana Hurtado Dávila, apoderado D. Isidoro Caro. Id. id.
 Hospital de Argel y Túnez, apoderado Fray Pedro Apellaniz. Idem id.
 Idem de San Juan de Búrgos, apoderado D. Eustasio Nieto. Idem id.
 D. Joaquin Manuel Hernandez, apoderado D. Juan de Dios Brieba. Id. id.
 D. Gregorio de Ponzaneoro y Serratla, apoderado D. Manuel Gonzalez. Id. id.
 D. Manuel María de Junco, apoderado D. Remigio Crespo. Id. id.
 Doña Francisca de Paula Jimenez, apoderado D. Simon Fernandez. Id. id.
 D. Pedro Fernandez Yerro, apoderado D. Tomás Gomez Durán. Id. id.
 D. Manuel de las Infantas, apoderado D. Bernardo Gonzalez. Idem id.
 D. Angel Antonio de Isla, apoderado D. Anselmo Garcia. Id. id.
 D. Diego Elias de Igualada, apoderado D. Baltasar Doncel. Idem id.
 Doña Javiera Yañez de Iturriaga, apoderado D. Cristóbal de Aguirre. Id. id.
 D. Domingo Izquierdo, apoderado D. Felipe Antonio Piñeiro. Idem id.
 Capellanía del Capitan D. Juan de Larreta, apoderado D. Juan Teodoro de Arrese. Id. id.
 D. Gregorio y D. Julian Lezama Leguizamon, apoderado D. Jerónimo Gonzalez. Id. id.
 D. José Lopez Abarranca, apoderado D. Domingo Gonzalez Espinosa. Id. id.
 D. Ignacio Alegorgun, apoderado D. Vicente Ferrer. Id. id.
 D. Juan Lopez, apoderado el mismo. Id. id.
 Doña Josefa Lopez Tejeiro, apoderado D. Francisco Escalante. Idem id.
 Doña Catalina Lopez Soldado, apoderado D. Liborio Camarmas. Idem id.
 D. Francisco Javier de Laureistes, apoderado D. Francisco Benzal. Id. id.
 D. Gregorio Laviano, apoderado el interesado. Id. id.
 Doña Francisca Landazabal, apoderado D. Manuel de Anduaga. Idem id.
 D. Miguel Lasarte, apoderado D. Ignacio Agudo. Id. id.
 (Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º

Por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo consultado por la Diputacion provincial, ha sido aprobada la escritura por la que se agrega a la masa social de la Sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de la *Iberia industrial* la mina denominada *El Patriarca San José*, situada en término de Cuevas, de la provincia de Almería, cuya escritura fué otorgada en 8 de Marzo del corriente año ante el Notario D. Rafael de Casas por D. Juan Riechi y Mateo y D. Manuel Sainz de los Terreros, Presidente y Contador Secretario respectivamente de la expresada Sociedad.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del ramo.

Madrid 10 de Junio de 1870.—El Gobernador, J. Moreno Benitez. M—892

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo acordado esta Excmo. Corporacion sacar a pública subasta cuatro solares situados en la calle de Preciados, y 15 en el campillo de Gilimon, todos de su propiedad, se insertan a continuación los pliegos de condiciones para dicha subasta:

Pliego de condiciones bajo las que deberán subastarse en pública licitación cuatro solares situados en la calle de Preciados, y 15 en el campillo de Gilimon, cuyos números, pies de terreno y valor respectivo aparecen detalladamente de la relacion adjunta.

1.ª La subasta de los solares de la calle de Preciados se verificará el día 1.º de Agosto próximo, a la una de su tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y las de los 15 solares del campillo de Gilimon en el mismo sitio y hora, los días 16, 17 y 18 de dicho mes, cinco solares en cada día, presidiendo la subasta el Excmo. Sr. Alcalde primero ó persona que al efecto delegue, y asistiendo al acto como Secretario el de S. E. ó el empleado de su oficina que designe.

2.ª El pliego de condiciones, planos de los solares y demás antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una, los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio el día y a la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones a que se han de sujetar los licitadores; y terminado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

4.ª La licitación tendrá lugar empezando por el solar núm. 1.º, y continuando por su orden de numeracion.

5.ª Las proposiciones se harán de viva voz, no admitiéndose las que no cubran el precio de tasacion, y continuando las pujas a la llana hasta que apercibido por tres veces el remate, con intervalo al menos de tres minutos entre ellas, declare el Sr. Presidente terminado el acto en la forma que juzgue oportuno, adjudicando provisionalmente la finca al postor que hubiere hecho la proposición más beneficiosa, siempre que haga entrega en el acto al Depositario municipal ó a quien le represente, que deberá encontrarse en el mismo local, del 5 por 100 en metálico de la suma ofrecida.

6.ª No se admitirá puja menor de 5 pesetas.

7.ª Si en el espacio de los cinco minutos subsiguientes a la terminacion de la subasta parcial no hubiere hecho el rematante la consignacion de la suma marcada en la condicion 5.ª, se volverá a abrir licitacion para la venta del terreno a que se refiera, partiendo aquella desde la proposición más elevada de las que se hubieran hecho, descartando la última, siempre que el que lo verificare se ratifique en ella, ó dando principio nuevamente si no se hubiere hecho alguna, ultimándose el remate en la forma indicada.

8.ª Terminada la subasta y adjudicada la finca al mejor postor, se extenderá por el Secretario acta de contrato ante testigos, que firmará el rematante y el Presidente a nombre del Excmo. Ayuntamiento, sacándose los duplicados que sean necesarios, y quedando obligado aquel a concurrir a la Contaduría de S. E. en el término de los 15 días siguientes al que se le notifique haber sido aprobado el remate por S. E. a efectuar las operaciones consiguientes para ultimar la venta, perdiendo el depósito si no acudiera a cumplir con este precepto en el expresado término.

9.ª El pago se efectuará en nueve años y 10 plazos, al respecto de un 10 por 100 del precio en que se remate, ó sea el primer plazo al contado, y cada uno de los siguientes con intervalo de un año. Para el pago del primer plazo al contado se tomará en cuenta

el 5 por 100 depositado al adjudicarse provisionalmente la finca, para cuyo efecto se dará primeramente ingreso en los fondos generales de la suma que represente dicho 5 por 100 tan luego como se hagan las comunicaciones oportunas de haberse aprobado la subasta. Para garantizar el pago de los últimos plazos se otorgarán por el interesado simultáneamente al verificar el pago al contado el número de pagarés de la décima parte en el papel sellado respectivo, con arreglo al modelo que formule el Contador de S. E.

10. En cualquier tiempo tiene derecho el rematante de anticipar uno ó más plazos, bonificándosele el 5 por 100 anual por cada uno de ellos, siempre que no hubiera comenzado a correr el año, pues por el que se encuentre en este caso no se efectuará abono alguno.

11. La finca enajenada quedará siempre hipotecada como garantía en favor de Madrid hasta tanto no se solvente el total precio del remate.

12. Si conviniere al mejor postor, despues de aprobada la subasta por S. E., traspasar sus derechos en favor de tercera persona, queda obligado a dar conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento para que puedan hacerse las anotaciones en las cuentas de pagarés; y de no efectuarlo así, además de la responsabilidad que pesa sobre la finca, llevará consigo la personal para el cumplimiento del contrato.

13. Llegado el vencimiento de los pagarés sin realizar el pago en la Depositaria municipal, se pasarán las oportunas papeletas de cominacion, dando ocho días de término para verificarlo; y si trascurrido que sea este no lo verificara, se procederá a la ejecución por la vía de apremio, previos los recargos de primero y segundo grado establecidos, sacando nuevamente a subasta la finca con pérdida de las sumas satisfechas, y respondiendo el último poseedor del quebranto que pueda experimentar S. E. entre ámbos remates.

14. La posesion del terreno se dará en nombre del Excmo. Ayuntamiento por el Sr. Alcalde popular del distrito respectivo, asistido del Arquitecto municipal, con presencia de la carta de pago de la Depositaria municipal en que conste la entrega del primer plazo, levantándose acta por duplicado del acto por el Secretario de la Alcaldía, suscrita por todos los asistentes, de los cuales un ejemplar se entregará al comprador para que le sirva de título provisional, y el otro se remitirá al Secretario de S. E. para que se una al expediente de subasta, pasándose un certificado de ella a la Contaduría municipal.

15. Como la base de la enajenacion tiene por objeto la edificación en dichos terrenos, el rematante perderá la suma desembolsada si a los seis meses del pago del primer plazo no hubiera dado principio a la construccion con arreglo a la licencia que se le hubiera concedido.

16. Tan luego como se haya satisfecho el precio total de las fincas, con vista de los justificantes de este extremo en el expediente de subasta, se otorgará la competente escritura de compraventa por uno de los Notarios de la Municipalidad, de la que se tomará razon en el Registro de la Propiedad.

17. Los gastos de la voz pública, los del otorgamiento del competente derecho de trasmision de dominio, escritura, su copia, pagarés ó inscripcion en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del rematante, sirviendo de norma para el adeudo de los del Notario y voz pública la tarifa vigente para la venta de Bienes nacionales.

18. El tipo para la subasta versará sobre el precio asignado a cada solar en el estado publicado.

19. Los rematantes no tienen derecho a pedir rescision del contrato ni rebaja del tipo en que hubiesen quedado las subastas por menor cabida ó cualquiera otra causa que aleguen, perdiendo la suma consignada, y quedando además responsables a las resultas de una nueva subasta si no cumplieran sus compromisos y fuere necesario rescindirlos.

20. Los rematantes, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar estas subastas, renuncian al fuero de su Juez y domicilio.

21. El mejor postor queda obligado desde el momento en que se cierre la subasta, y el Excmo. Ayuntamiento tan sólo desde que esta se apruebe.

Situacion, superficie y precio de tasacion de los solares de la calle de Preciados.

Números.	SITUACION.	SUPERFICIE.				TASACION. Pesetas.
		Metros.	Decims.	Piés.	Cénts.	
1	Números 41 y 43, con vuelta a la del Postigo de San Martín, núm. 15.	494	76	2.508	87	81.523.32
2	Número 43	494	87	2.510	9	75.302.70
3	Números 53 y 55, con vuelta a la de la Ternerera, núm. 8.	490	72	2.456	40	67.551
4	Número 57, con idem a la id., números 5 y 7.	442	22	5.603	79	170.873.70

Solares del Campillo de Gilimon.

Número del solar.	SUPERFICIE EN				VALOR POR TASACION.	
	Metros.	Decims.	Piés.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.
1	393	3	5.062	97	9.822	46
2	393	66	5.071	47	9.838	62
3	406	66	5.237	92	10.161	56
4	465	67	5.997	99	11.636	40
5	411	68	5.302	58	10.287	4
11	462	88	4.674	1	7.244	72
12	360	»	4.636	92	6.143	92
13	360	»	4.636	92	6.143	92
14	388	50	5.004	1	5.754	61
15	302	86	3.900	94	4.486	8
16	270	39	3.482	71	4.005	12
17	295	36	3.804	34	4.374	99
18	240	45	3.097	8	3.561	64
19	291	20	3.750	76	4.313	37
20	339	70	6.951	52	7.994	25

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Rodriguez Gil, que en el año 1867 habitaba en la casa calle del Almendro, núm. 21, cuarto bajo de la derecha, se le cita por este anuncio para que en término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA, se presente en el Negociado que arriba se expresa con objeto de enterarle de un asunto que conviene a sus intereses; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo fijado le parará en perjuicio.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. M—890

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo García Salgado y D. Felipe Malagon y Nieto, residente el primero en Archidona, provincia de Málaga, y el segundo en Guadalajara, S. A. el Regente del Reino, en orden de 6 del actual, tuvo á bien disponer se suspendan los actos de oposicion de la Notaria de Pastrana, cuya vacante fué anunciada oportunamente.

En su vista, la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado se haga pública la suspension de dichos actos de oposicion á la referida Notaria á fin de que en el término perentorio de 40 dias naturales presenten D. Eduardo García y D. Felipe Malagon los documentos justificativos de sus respectivas solicitudes, y puedan acudir cuantos se encuentren en condiciones de ofrecer al Estado reversion de oficios de propiedad particular por el ejercicio de la vacante.

Madrid 30 de Junio de 1870.—Gregorio Ucelay. M—888

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 3 de Julio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Piazuela de las Descalzas....	215.301	245	83	328
Piazuela de San Millan, número 11.....	5.450	27	2	29
Corredera de San Pablo, número 22.....	11.300	15	2	17
TOTALES.....	232.051	287	87	374

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Piazuela de las Descalzas....	30.865'22	23	11	34

Los Directores Consejeros, Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—Duque de Veragua.—José Mengibar.—Marqués de Perales.—Vicente Rodríguez.—Emilio Bernar.—Augusto de Ulloa.—Patrio Lozano.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 30 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones).—El Director, José Pulido y Espinosa.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
23	Aldelme del Ayuntamiento.....	Villa de Nuño G.
26	Antonio Rincon.....	Salamanca.
27	Antonia Martin.....	Pardo.
28	Adolfo G. Candamo.....	Oviedo.
29	Antonio Cabrera.....	Santander.
30	Barquin y compania.....	Habana.
31	Celestino Alvarez.....	Montevideo.
32	Carmelo Estéban.....	Carabanchel.
33	Felipe Delgrás.....	San Ildefonso.
34	Genaro Legorburu.....	Guaira.
35	Gregorio Salinas.....	Valencia.
36	Habilitado de Administracion militar.....	Granada.
37	Isabel Martinez.....	Murcia.
38	José María Tovar.....	Bogotá.
39	Juan de Benito.....	Segovia.
40	Javier Arroyo.....	Guadalajara.
41	José Escolar.....	Barcelona.
42	José Alonso.....	Laredo.
43	José Orovio.....	San Ronco.
44	José N.....	Segovia.
45	José María Muñoz.....	Carabanchel.
46	Justo Arenas.....	Ocaña.
47	Lúcas Escarti.....	Buenos-Aires.
48	Luis Ocharan.....	Bilbao.
49	Marqués de Fuentefiel.....	Irún.
50	Manuel Perez.....	Oñas.
51	Mariano Guíjarro.....	Alcalá.
52	Manuel Halliday.....	Guanajay.
53	María P. Cabeza.....	Lucena.
54	Pedro Rumayor.....	Rioseco.
55	Pedro de Pinedo.....	Villanañe.
56	Rafael Fernandez.....	San Ildefonso.
57	Rosalía Erbá.....	Málaga.
58	Salustiano Olazabal.....	Irún.
59	Tomás Hidalgo.....	Granja.
60	Venancio Colorado.....	Valladolid.

Madrid 3 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

D. Joaquin Ozores, Jefe de la misma.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento celebrada el dia 19 del mes actual de la dehesa de la Genetosa, perteneciente al secuestro de Don Carlos, que radica en el término de Alberquería de Argañan, partido de Ciudad-Rodrigo, se saca nuevamente á una segunda, que tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Julio, en Madrid ante el Jefe de la Administracion económica; en esta ciudad ante el de la misma clase, y en Alberquería de Argañan ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, bajo las condiciones estipuladas en la GACETA DE MADRID de 3 del corriente mes y Boletín de esta provincia de 8 del mismo, núm. 147. Servirán de tipo para la subasta 444 escudos 600 milésimas.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en el arriendo de dicha finca.

Salamanca 25 de Junio de 1870.—Por orden, Juan Manuel Marin. S—172

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Doña Luisa Utrilla y Fulcioni para que en el término de 15 dias comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sita en la calle de la Pas, núm. 3, con objeto de darle conocimiento de la pretension de pobreza de su esposo D. Diego Muñoz para la demanda de divorcio que contra ella tiene intentada; advirtiéndole que de no comparecer se la seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1870.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. M—889

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por término de 20 dias á los acreedores de D. Joaquin Temprado, cuya testamentaria se ha declarado en concurso necesario en virtud de la cesion hecha por el heredero de aquel D. Joaquin de Huelves y Temprado, que la aceptó á beneficio de inventario, para que en el referido término presenten los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 23 de Junio de 1870.—El actuario, Pedro José Vigil. X—1336

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á D. Luis Galarza á fin de que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, y que por este segundo anuncio se ha fijado, por sí ó por medio de apoderado en forma á contestar la demanda de terceria interpuesta por Doña Josefa Ruiz de Arenas á los bienes embargados al Galarza por D. Alejandro Baezquén, con apercibimiento que de no comparecer se entenderán las diligencias que ocurran en estos autos respecto al mismo con los estrados del Juzgado.

Madrid 4.º de Julio de 1870.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1337

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de la Excm. Sra. Doña Rosario Iruñaga, esposa del Excmo. señor Teniente General D. Rafael Mayalde, ocurrido en esta capital el 24 de Noviembre de 1869, y se llama por último término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á la herencia para que dentro de él se presenten á ejercitarle; advirtiéndose se ha presentado ya solicitando la declaracion de heredero el hijo D. Luis Mayalde é Iruñaga.

Madrid 4.º de Julio de 1870.—Manuel de las Heras. X—1338

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en 16 de Abril último falleció en esta villa D. Policarpo Atauri y Mecoleta, de 65 años de edad, viudo de Doña Cármen Cabezon, natural de la ciudad de Vitoria, sin haber otorgado disposicion testamentaria; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera abintestato su hija Doña Joaquina Atauri y Cabezon.

Madrid 4.º de Julio de 1870.—Eusebio Cereceda. X—1332

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Manuel Orrolos y Páez, vecino y del comercio que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten por medio de Procurador y Abogado á deducir las acciones y cerehos que crean asistirse, segun así lo tengo acordado en el expediente de concurso necesario promovido por el Procurador D. Atanasio Perata á nombre de D. José Sanchis Castells, de Valencia; en inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 28 de Junio de 1870.—Leon Cebrian. Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Caballero. X—1339

Licenciado D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber que en 25 de Mayo último falleció D. Pablo de Vega Villegas, Registrador que fué de la Propiedad de este partido; y teniendo que devolverse su fianza, y á fin de llenar las exigencias del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador la deduzcan en forma conveniente dentro de los tres primeros años, á contar desde el dia de su fallecimiento.

Dado en Briviesca á 4.º de Junio de 1870.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Santiago Corral. X—1343

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.— La Calcografía Nacional, cuya direccion está confiada al antiguo y conocido grabador D. Vicente Castiello, ha recibido últimamente considerable aumento en sus estampas con la adquisicion de varios grabados hecha por el Estado, y el hallazgo de otros de la pertenencia de este que existian sin usar en diferente dependencia, todos ellos de mérito indisputable, y su estampa bien acabada por los artistas que la han ejecutado. Los medios puntos, de Murillo, cuyos cuadros existen en la Academia de San Fernando; *El Cristo*, pintado por Velazquez (del Museo Nacional); *El encuentro de Jesus con sus dos discipulos*, de Ticiano; *El venerable Pulafor*; *La bella jardinera*, por Rafael; *El Ene Homio*, de Mignard; otro *Ene Homio*, de Murillo (cuadro de la Academia de San Fernando); *El retrato de Velazquez* (copiado del cuadro de las Meninas); *El retrato de Wandick* y *el Retrato de D. Vicente Lopez* (del cuadro pintado por D. Bernardo Lopez), son las obras estampadas que han venido á enriquecer la numerosa y magnífica coleccion que el Estado conserva en dicho establecimiento. El señor Castiello, que ha demostrado siempre, como ya hemos tenido ocasion de decir en varias ocasiones, entusiasmo y acierto en elevar á la mayor perfeccion posible la estampacion de las láminas pertenecientes á la Calcografía Nacional, ha sido agraciado, segun tenemos entendido, con la cruz de Carlos III, como justa recompensa de su mérito en los años ya numerosos que lleva al frente de aquel departamento.

En él conservó tambien desde 1867 los punzones, matrices y demás útiles de la fundicion de la antigua Imprenta Nacional hasta que recientemente los ha devuelto á la actual, acompañando á la entrega de aquel depósito un inventario muy bien clasificado por dicho señor, como no le habia tenido hasta ahora, esta dependencia.

En la seccion de anuncios hallarán nuestros lectores el que indica los precios á que se venden las estampas que dejamos mencionadas.

Con el título de *Prosodia ortográfica y Catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura se acaba de publicar la segunda edicion de una obrita póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez, Director general cesante de Rentas unidas y Loterías. La manera compendiada y fácil con que presenta estos necesarios conocimientos, gramaticales hacen de utilidad este libro que está escrito en estilo adecuado al asunto.*

Estado sanitario.—Acostumbrados estamos á sufrir fuertes calores en el estío los que vivimos en Madrid; pero tan violentos y sofocantes como los que se sintieron hasta el miércoles 29, rarísima vez los hemos conocido: calcúlese cómo serian y qué podremos prometernos si semejante temperatura continuara al consignar que á ciertas horas marcaba á la sombra el termómetro centígrado 36 y 38º, que unidos á vientos del E., del S-E. y del E-S-E.

á una atmósfera caliginosa, entoldada, revuelta y tempestuosa, y á una baja presion atmosférica, hacia que no pareciese sino que viviamos en un país tropical.

Aunque reinaron las mismas enfermedades, se aumentaron las calenturas gástricas, las remitentes y las intermitentes cotidianas y tercianas, las irritaciones gastro-hepáticas más ó menos intensas y graduadas, las oftalmías, las fluxiones á la boca, los reumatismos y los dolores nerviosos. Siguieron las erisipelas, las anginas, las viruelas, las erupciones forunculosas, las vesanias y alguna que otra pulmonía y congestion cerebral más ó menos intensa y graduada.

Las defunciones siguen casi en el mismo número que en los precedentes estados. En los niños que están en la época de la dentición ejercen mayor influencia los fuertes calores, y no dejan de ser bastantes los que sucumben á las enfermedades que estos producen. (*Siglo médico.*)

VARIETADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

NOTICIA DE SUS ACTAS, LEIDA EN JUNTA PÚBLICA DE 26 DE JUNIO ÚLTIMO POR EL EXCMO. SR. D. PEDRO SABAU, ACADEMICO DE NÚMERO Y SECRETARIO.

Señores: Celebramos hoy junta pública para solemnizar el aniversario de la fundacion de la Academia, como lo disponen sus estatutos, honrando en ella la memoria de un personaje histórico español con la lectura y publicacion de un elogio digno de su fama. Esta importante tarea está confiada en el corriente año al dignísimo Académico el Sr. D. Fermín Caballero, á quien con grande interés espera oír la ilustrada concurrencia que nos favorece en este acto. Pero me veo yo obligado, por razon de mi cargo, á ocupar antes su preciosa atencion por breves momentos para dar noticia de las actas y acuerdos del Cuerpo.

La Academia ha continuado con la perseverancia que tiene de antiguo acreditada por la multitud de sus publicaciones los trabajos propios de su instituto, encaminados á ilustrar bajo todos aspectos, con nuevos estudios, documentos y critica, la grande historia de nuestra patria.

Ha publicado la *Historia critica de los falsos cronicones*, obra premiada en el concurso de 1868, y escrita por D. José Godoy Alcántara.

Tambien ha hecho imprimir los pliegos 4.º al 49 de la crónica árabe de *Ebn-Al-Kotiba*, docto cordobés que murió en el año 977, á cuya publicacion deberá seguir la de la obra titulada *Holol-mauria*, historia de los Almoravides y Almoades que dominaron en España desde fines del siglo XI hasta la batalla de las Navas.

Hay dispuestos para imprimir otros muchos trabajos.

En esta clase se cuentan los ordenamientos y cuadernos de Cortes que han de formar el tomo IV de tan importante coleccion. Se han cotejado para obtener el texto genuino las copias que posee la Academia con los originales conservados en el Archivo municipal de esta villa, y en los de la Iglesia primada, Ayuntamiento y Biblioteca provincial de Toledo, habiéndose recibido además del Archivo general de Simancas una copia exacta de las Cortes de Toro de 1505.

Concluida hace años la impresion de la *Historia de Indias* del Capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo, dispuso la Academia reunir los MS. y códices necesarios para hacer una edicion completa de las *Batallas y Quinquagenas* del mismo autor. Habíase ya hecho detenidos cotejos de diversos MS. de esta obra, cuando merced á la diligencia del laborioso Académico D. Vicente de la Fuente se tuvo noticia de dos tomos no consultados hasta ahora, y existentes el uno en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, y el otro en poder de D. Vicente de Larrea, ilustrado Abogado y vecino de Calatayud. Aquella Universidad nos remitió al momento una relacion de los nombres de los sujetos sobre los cuales versan los diálogos del tomo allí conservado, y despues el tomo mismo, y el Sr. Larrea ha facilitado el suyo para que se puedan confrontar y copiar los diálogos en él comprendidos. Se espera así completar los cotejos y disponer la obra para la imprenta.

Se ha ocupado la Academia en otros trabajos de historia antigua, de la edad media y moderna, y aun de la actualidad, de que debemos hacer alguna mencion.

El primero, al cual dió lugar una erudita memoria remitida por nuestro entendido Correspondiente en Tarragona el Sr. Hernandez y Sanahuja, es de geografia antigua, y relativo á los *reverdaderos límites de la Edetania, de la Hergavonia y de la Cossetania*. La Academia deliberó sobre la opinion de aquel ilustrado Correspondiente y la del anticuario del Cuerpo el Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra, quien exponiendo el asunto, despues de manifestar que el intento del Sr. Sanahuja es probar que así como el Júcar era límite de la Contestania y de la Edetania, lo eran de esta y de la Hergavonia, el Mijares; de los Hergavones y los Cossetanos, el Ebro, y de la Cossetania y la Lacetania, el Lobregat, no quedando en aquellas marinas sitio alguno á los Hergetes; y que para sostenerlo así habia que variar y retocar los pasajes de los escritores griegos y romanos relativos al asunto, lo que no se podia hacer sin grave fundamento y sólida prueba; discurrió largamente acerca de los citados pasajes que pueden apoyar la opinion contraria, proponiendo finalmente que se publicase, como lo merecia, dicha memoria, y que mientras llegaba este caso se remitiesen las observaciones indicadas al Sr. Hernandez Sanahuja como testimonio del aprecio con que habia sido vista su memoria y analizada una cuestion digna de ser ilustrada por todos los medios.

Otro interesante objeto del examen de la Academia ha sido un pequeño monumento de la antigüedad cristiana, presentado por el Sr. D. Ramon Barros Sivele, Correspondiente de la Academia en la Coruña. Es aquel una alhaja de carácter religioso, compuesta de una varilla, que tiene por un lado un anillo, y en su remate opuesto la figura de una paloma, todo de bronce, y fué hallado en los Codes de Loranco, distrito judicial de Tribes, provincia de Orense. El Sr. Anticuario, examinando detenidamente el anillo con la paloma, descubre en este objeto un portapaz de los primitivos tiempos cristianos, cuyo uso comenzó á fines del primer siglo, y habia cesado ya en tiempos de Tertuliano por habersele sustituido el dar á besar la patena á los fieles en la misa. Esta opinion, comprobada por el Sr. Anticuario con gran copia de datos y textos, ha sido confirmada por otros votos muy respetables.

Tambien ha llamado la atencion de la Academia otro hallazgo, de especie muy diferente, de una relacion de la muerte del Príncipe D. Carlos, hijo de Felipe II, de que dió noticia y despues remitió copia el Sr. D. Manuel García Gonzalez, antiguo Archivero de Simancas y nuestro Correspondiente, acompañándola con una coleccion de copias de documentos relativos al mismo asunto, fielmente sacadas de los originales existentes en dicho Archivo. Aquella relacion no es sino una copia manuscrita que, segun manifiesta el Sr. García Gonzalez, se halla en poder de un vecino particular de un pueblo, cuyo nombre no menciona, y que se dice sacada de otra copia que D. Julian Martinez de Arellano hizo en 1684 de un original que dijo estaba en poder de Fr. Domingo Agustin, del orden de Santo Domingo. La Academia examinó esta copia de supuesta historia, acerca de la cual los Sres. Rosell y Fort leyeron un informe demostrando que por más que se asegurara en la relacion que esta habia sido obra de Fr. Juan de Avilés, no era sino invencion posterior en un siglo, no siendo la forma propia ni aun posible en la persona á quien se atribuye, ni el lenguaje de la

época, ni mucho menos adecuadas, sino extrañas y ridículas, las fórmulas forenses y la ritualidad judicial en que está escrita, siendo su falsedad conocida, y concluyendo por ello que el llamado hallazgo de semejante obra no debía considerarse como tal ni tener importancia alguna, y si por el contrario mucha la colección de copias de documentos reunida por el Sr. García González, que prueban la falsedad de los sucesos narrados en aquella, muy lejos de prestarles apoyo.

En otro asunto, más que histórico, de aplicación actual, se ha ocupado la Academia. Consultada por el Sr. Ministro de Hacienda, examinó cuáles debieran ser los atributos y armas de carácter nacional que hubieran de figurar en el nuevo sistema monetario. Una comisión, compuesta de los Sres. Olózaga, Fernandez-Guerra, Rossell y Saavedra, leyó sobre este objeto un razonado informe, reducido á dos puntos: la figura que hubiera de representar á España y el escudo de armas que debiera acompañarla. Respecto del primero, la comisión acordó desde luego la figura usada en las medallas del Emperador Adriano como representación de la España; y propuso, conforme á este antiguo uso, y siguiendo además el ejemplo de otras naciones modernas, que se adoptase para moneda la imagen de una matrona recostada en los Pirineos, rodeada de los mares, con los pies en el Estrecho, ramo de oliva en la mano, y la diadema en la cabeza, que sería el símbolo de la soberanía nacional. En cuanto al escudo de armas, expuso que se debían poner en él y combinarse, conforme á las reglas del arte, las de los diversos reinos de España con sus gloriosos recuerdos, y las columnas, que señalan haber abierto á la civilización nuevos caminos y mundo. Así lo estimó la Academia y lo aprobó el Gobierno.

Por el Ministerio de Estado se le preguntó también sobre el color que debiera tener hoy la escarapela nacional, si el que se ha usado hasta ahora hubiese sido sólo propio de una familia real ó dinastía. Y examinado el asunto por una comisión compuesta de los Sres. Gomez de la Serna, Cánovas y Lafuente, presentaron estos Sres. Académicos un informe, en el cual, después de hacerse cargo de las diferentes acepciones de la palabra *escarapela*, de su origen, de su color, y de su uso en los ejércitos y por los particulares, manifestaron que al adoptarse la escarapela hasta aquí usada en España se siguió rectamente la tradición nacional, y que debían proponer sin vacilar que se prefiriesen á cualesquiera otras la escarapela y la bandera que hoy se usan; la primera, puesto que es de un sólo color, rojo, por ser el color principal de la bandera de España en todos conceptos; y la segunda, de dos colores, rojo y amarillo, por ser el uno el principal color, y el otro el del mejor metal que puede haber en cualquier escudo, y hallarse á un tiempo en los de Castilla, Aragón y Navarra. Anadieron que la bandera, y más todavía la escarapela, usadas representan para los españoles muchas glorias nacionales que no pertenecen á ninguna época sola, ni á alguna esencia política determinada, sino á la España entera; opinando por lo tanto que no debía hacerse en esto ninguna variación. La Academia lo juzgó de la misma manera, y en este sentido elevó su dictamen al Gobierno.

Otras muchas consultas dirigidas por el Ministerio de Fomento han dado lugar á importantes trabajos sobre Antigüedades: sobre las del antiteatro de Itálica, las de Mérida, de Numancia, Clunia, Uxama, Augustobriga, Lancia y otros puntos notables, conocidos de antiguo ó descubiertos modernamente, en los cuales se ha pretendido muchas veces por personas particulares, con gran celo sin duda, pero sin la prevision y concierto necesarios, hacer excavaciones y exploraciones. La Academia propuso al Gobierno que debían prescribirse ciertas reglas, y en todo caso observarse las disposiciones de los artículos 17, 19, 21 y 25 del reglamento de las comisiones provinciales, no permitiéndose hacer excavaciones sin la autorización competente en los montes y propiedades del Estado.

Y para que se pudiera establecer un plan general de conservación y de exploraciones en su caso, propuso, y así se mandó por el Gobierno, que todas las comisiones provinciales de monumentos históricos, conforme á lo que está prescrito en su reglamento, formasen y reuniesen relaciones detalladas de los deshabitados antiguos de su respectivo territorio. Así lo han cumplido ya algunas de dichas comisiones, y se espera que lo cumplan las restantes, con lo cual se tendrá una base segura para proceder con acierto en las exploraciones que hayan de hacerse en adelante.

También ha podido el Gobierno frecuentes informes sobre la conservación de los edificios históricos que la Academia ha dado con el interés que le inspira este otro objeto de su instituto, tan importante para la historia del país como útil para todas las artes. En ellos ha tratado extensamente del mérito histórico y artístico de la Cartuja de Miraflores, de San Pedro de Cardena, de Santo Domingo de Silos, de los Monasterios de San Millán de Yuso y de Suso, del convento de Santo Tomás de Avila, de los Monasterios de San Juan de la Peña, Monte Aragón y Sigüenza, de la Cripta de Leyre, enterramiento de los Reyes de Navarra, del castillo de los Guzmanes, torreón de Guzman el Bueno, y demás sitios históricos de Terüña y de otras muchas localidades.

El Gobierno ha oído siempre con propiedad la opinión de la Academia, dictando providencias encaminadas á la conservación de los monumentos históricos y artísticos.

Ha habido que lamentar, sin embargo, en los momentos de trastornos, como en tal ocasión sucede casi siempre en todos los países, la destrucción de muchos restos de aquella clase. Las comisiones provinciales levantaron con gran celo su voz ilustrada contra tales profanaciones de los gloriosos recuerdos de nuestra antigua cultura; pero por desgracia sus esfuerzos y el apoyo que les prestaron esta Academia y la de San Fernando no siempre fueron suficientes á impedirlos.

Nuestra Academia recurrió entonces al Gobierno, nombrando una comisión que en su nombre le hiciera presente la necesidad de dictar las medidas más eficaces en esta materia. Y en efecto, el Gobierno dictó inmediatamente por el Ministerio de la Gobernación la circular inserta en la Gaceta del día 19 de Noviembre de 1868, por la cual se encargó á los Gobernadores de las provincias la conservación de los edificios que fuesen monumentos de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos históricos.

No remedio esta orden todos los males que se experimentaban, pero los aminó. El Gobierno, además, oyendo las reclamaciones de las comisiones provinciales y de esta Academia y la de San Fernando, repitió sus órdenes en muchos casos; y en el muy notable y sentido del comenzado derribo de la iglesia de San Miguel de Sevilla, dirigió en 9 de Noviembre de 1869 una orden, de que se nos comunicó traslado, por la cual el Regente del Reino, teniendo en cuenta el informe de la Academia acerca de la restauración de la parte histórica y artística de la iglesia de San Miguel de Sevilla, dispuso que por el Gobernador civil de la provincia, puesto de acuerdo con la comisión provincial de monumentos, se remitiera al Ministerio de Fomento el presupuesto de las obras más indispensables para resolver en su vista.

La Academia tiene la satisfacción de publicar con justo elogio estas disposiciones.

Cumpliendo otro de los objetos del instituto, que es fomentar los estudios históricos por medio de concursos á premios, anunció la Academia desde 30 de Junio de 1867 para el de 1869 el siguiente asunto: «Bosquejo histórico-crítico de las instituciones sociales, políticas y civiles de España desde la invasión de los pueblos del Norte en el siglo V hasta la de los árabes en el VIII, deducidas de los monumentos que han llegado á nosotros.» Dentro del plazo prefijado se recibió una sola memoria señalada con el lema *Plus ibi boni mores quam ubi bona leges faciunt* (Fáctico). Comunicada para su lectura á los Sres. Académicos, y habiéndose procedido á calificarla en junta de 30 de Abril de 1869, la Academia no la

consideró tan perfecta como era de desear; y no habiendo en su juicio lugar á adjudicarle el premio, acordó prorogar por dos años el término del concurso, y que así se publicase en la forma conveniente, como se ejecutó en la Gaceta de 19 de Mayo de aquel año.

Para el concurso de 1870 se había anunciado en el mismo día 30 de Junio de 1867 este otro tema: «Viriato: su vida y hazañas: su significación militar y política.—Exámen crítico de los textos y monumentos que deben ilustrar la historia de este Capitan insigne.—Investigaciones geográficas acerca de los territorios, ciudades y castillos que se mencionan con ocasión de las campañas de Viriato.»—Tampoco se recibió sobre este asunto más que una memoria con el lema, tomado del texto de la misma, página 162, que dice: «Viriato, triunfante de las más rudas pruebas, podía considerarse realizada la empresa de constituir un gran pueblo independiente, siendo el fundador de la nacionalidad española.» La Academia, apreciando los trabajos del autor, juzgó como en el caso anterior que no eran suficientes para poder adjudicarle el premio, y acordó prorogar también este asunto para el año de 1872.

Otro concurso extraordinario se ha celebrado. Restablecida por el Gobierno Provisional en 12 de Noviembre de 1868 la ley de 30 de Enero de 1836, relativa á la erección de un monumento cívico-religioso en los campos de Vergara que perpetuase el Convenio en ellos realizado en 1839, se encargó por el Gobierno á la Academia en 18 de Febrero de 1869 que se publicase, señalando el más pronto tiempo posible, el programa propuesto por la Academia y aprobado por el Gobierno en Mayo de 1836 para premiar la mejor memoria histórica sobre aquel memorable suceso. En Academia de 12 de Marzo se acordó que se publicase de nuevo el programa anunciado en aquel año, sin más alteración que la de reducir á seis meses el término que se concedió entonces. Publicóse el programa en la Gaceta de 30 del mismo mes, señalando plazo para la admisión de memorias hasta el 13 de Setiembre. Dentro de este término se recibieron dos con los siguientes temas: Una: Vergara. Paz entre hermanos. Otra: «*Amicus Plato, sed magis amica veritas.*»

Se comunicaron para su lectura á los Sres. Académicos, y se leyeron además en las Academias de 1.º y 22 de Octubre, 5 y 26 de Noviembre, 3 y 10 de Diciembre de 1869. Procedióse después á calificarlas en las Academias de 28 de Enero y 4 de Febrero de 1870; y considerando la Academia, así el objeto de la ley y del premio como el carácter y las condiciones que debía reunir una obra destinada á perpetuar la memoria de tan glorioso acontecimiento, declaró que las memorias presentadas no correspondían á aquel objeto ni á su importancia, no habiendo lugar por lo tanto á la adjudicación del premio, y que así se comunicase al Gobierno.

La Academia ha enriquecido sus archivos, su gabinete de Antigüedades y su Biblioteca con nuevas y apreciables adquisiciones. La relación de estas, dado que no podemos leerla aquí, se hallará detallada en los Apéndices números I, II y III.

El Gobierno, las Direcciones generales y aun algunos Gobiernos extranjeros nos han honrado remitiéndonos ejemplares de sus publicaciones oficiales ó protegidas. Muchas personas notables y corporaciones de España y del extranjero nos han favorecido con sus obras, noticias, comunicaciones y objetos históricos. La Academia, después de haberles dado las merecidas gracias en particular, tiene gran satisfacción en manifestarles aquí públicamente su reconocimiento.

Las relaciones de esta Academia, establecidas de antiguo y aumentadas cada día con todas las Academias y cuerpos científicos y literarios de Europa y de América, se han continuado con verdadera fraternidad literaria; habiendo recibido constantemente sus publicaciones, y dirigiéndonos nosotros hace poco tiempo, procurando sostener el antiguo nombre de este cuerpo y el crédito literario de nuestro país, una remesa que muchas de aquellas corporaciones nos han avisado haber ya recibido con singular aprecio, compuesta de los tomos XV al XIX del *Memorial histórico español*, II y III de la colección de *Cortes de Leon y de Castilla*, XLVIII al L de *La España Sagrada*, de la crónica árabe titulada *Ajbar Machmud*, y de las Memorias *Juicio crítico de D. Alvaro de Luna, Estado social y político de los mudéjares de Castilla, Historia crítica de los falsos cronicones y Memoria arqueológico-descriptiva del antiteatro de Itálica.*

En la organización interior de la Academia no ha habido en este periodo más novedad que la muy sensible de la pérdida de no pocos excelentes y doctos Académicos, arrebatados por la muerte á la sociedad, á sus familias y amigos, y á esta corporación y á las letras, en que se distinguieron y brillaron altamente. Han fallecido, dejando vacíos difíciles de llenar, los Sres. D. José de Zaragoza, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Emilio Lafuente Alcántara.

Y para reemplazarlos la Academia ha elegido á personas que gozan de gran reputación por sus obras y conocimientos, á los dignísimos Sres. Marqués de Molins, D. Facundo Riaño y D. José Godoy Alcántara, quienes han tomado posesión de sus plazas de número.

Ha nombrado también en las provincias á muchos individuos correspondientes que ocupan dignamente los asientos de las comisiones provinciales.

Así la Academia, á la vez que honra el mérito concediéndole la distinción de sus títulos y honores literarios, renueva y extiende su vida para poder seguir cumpliendo los fines de su institución.—Pedro Sabau, Secretario.

APÉNDICES.

Donativos de manuscritos.

SR. D. JACOBO DE LA PEZUELA, Académico de número. Privilegio de juro de 210.484 mrs., situados en las rentas de las yerbas de las dehesas que la mesa maestra de la Orden de Santiago tenía en la provincia de Leon, dado á favor de Doña Peregrina Gentil en Madrid á 10 de Diciembre de 1623. Pergamino. Veintisiete cartas sobre asuntos generales y algunos sucesos de la corte, dirigidas en su mayor parte al Excmo. Sr. Duque de Sessa desde 1645 á 1719.

EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO, Académico de número. Una copia, sacada por D. Patricio Cuesta, de la siguiente inscripción:

FAVSTAE

PVB

VERECONDAE

PENTHIA

grabada en una piedra arcuisea, hallada en 1869 en la ribera izquierda del río Tajo, dehesa llamada de Algarga, jurisdicción de Ilana (Guadalajara), continuando con el término de Leganil (Cuenca), límite de las dos provincias, á media legua del deshabitado de Santa María de Cortes. hito entre las diócesis godas de Areabica y Compluto. Se conserva en Leganil.

SR. D. MANUEL GARCIA GONZALEZ, Correspondiente en Simancas. Relación de la prisión y muerte del Príncipe D. Carlos, sacada de la copia que D. Julian Martinez de Arrellano hizo en 1681 del original que se hallaba en poder de Fray Domingo Agustín, del orden de Santo Domingo; y un apéndice de documentos referentes á lo mismo, hechos copiar por dicho señor Correspondiente en el Archivo general de Simancas.

SR. D. BUENAVENTURA HERNANDEZ SANAHUJA, Correspondiente en Tarragona. Indagaciones sobre los verdaderos límites de la Edetania, de la Ilergavonia y de la Cossetania.

Informe acerca de los deshabitados de la provincia de Tarragona, y de los pueblos de la misma donde se conservaban antiguas inscripciones.

Tres láminas de los objetos arqueológicos que había comprado y recogido en las últimas demoliciones ejecutadas en dicha ciudad.

Copia de tres lápidas romanas descubiertas en el derruido bahuarte de Cadenas, y trasladadas al Museo de Antigüedades de la provincia.

Dibujo de una medalla de plata del Emperador Adriano, y de seis medianos grandes bronce de Juliano el apóstata, adquiridos para dicho Museo.

Calco de un fragmento de inscripción en mármol blanco, descubierta en las excavaciones de unos desmontes ejecutados en la parte baja de la ciudad para continuar la calle de Pons de Icart; y copia de otra lápida ó inscripción también incompleta.

Planos del monasterio de Santas Creus.

SR. D. DOMINGO BELMONTE, Correspondiente en Huelva. Noticia histórica de la fortaleza de Trigueros.

SR. D. PEDRO DE LA GARZA DEL BONO, Correspondiente en Granada. Memoria sobre poblaciones subterráneas en la provincia de Granada.

Relación de los deshabitados de la misma provincia.

Sistema de fortificación y telegrafía de los árabes en la provincia de Granada.

Memoria ó relación de los monumentos arqueológicos que existían depositados en la Audiencia de Granada y han sido entregados á la Comisión provincial de Monumentos.

SR. D. RAMON DEPRET, Correspondiente en Segovia. Demostración de las aguas que debía recibir el acueducto de la ciudad y vertían fuera de él.

SR. D. ELIAS GARCIA TUÑON Y QUIROS, Correspondiente en Bailén. Noticia y dibujos de las monedas y objetos hallados en dicha ciudad y sus inmediaciones.

Consideraciones acerca de los errores que suelen cometerse al decidir sobre los puntos que ocuparon las ciudades y sitios famosos en la historia y otros prehistóricos, y los medios propios para evitarlos.

Noticia de los objetos de antigüedad que Doña Manuela Moreno conservaba en su casa de Jabalquinto.

Noticia del descubrimiento de monedas y objetos de antigüedad en Jabalquinto y Bailén.

SR. D. NICOLAS SORALUCE, Correspondiente en San Sebastian. Memoria acerca del Promontorio, del Salto y de la ciudad de Oiarso.

SR. D. ANGEL DE LOS RIOS Y RIOS, Correspondiente en Proano (Reinos). La verdad sobre la rebelión de D. Sancho el Bravo contra su padre D. Alfonso el Sabio, Rey de Castilla y Emperador de Alemania.

SR. D. CAMILO ALVAREZ DE CASTRO, Correspondiente en Salamanca. Un tomo escrito por el P. José de Acosta, que contiene las actas originales de los Concilios provinciales de Lima, y el Catecismo de la doctrina en castellano, y traducido á las lenguas *Quichua y Aymara* de los indios.

SR. D. ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL, Correspondiente en Gerona. Calco de una lápida hebráica, conservada con otras de igual carácter en el Museo provincial de Antigüedades.

Catálogo del Museo arqueológico de la provincia, precedido de una sucinta reseña histórica del mismo.

SR. D. LUIS MARIA RAMIREZ Y DE LAS CASAS DEZA, Correspondiente en Córdoba. Noticia de la vida y escritos del P. José del Hierro.

SR. D. ANTONIO CORTÉS Y LLANOS, Correspondiente en Cangas de Onís. Observaciones sobre la inscripción de D. Favila en la capilla de Santa Cruz, inmediata á Cangas.

SR. D. RAMON BARROS SIVELLO, Correspondiente en Orense. Colección de fueros, privilegios, cartas-pueblos, inscripciones y documentos inéditos de Galicia; dos cuadernos.

Calco de una moneda de Egica.

Copia de dos inscripciones ó geográficas halladas en el arroyo de Vide de Miño, Ayuntamiento de Castrelo, partido judicial de Rivadavia, y en Ginzó de la Cuesta, provincia de Orense.

SR. D. GAUDENCIO CLARETTA, Correspondiente en Turin. Entrada en público del Rey (Felipe III) y de la Reina (Margarita) en Madrid, y fiestas que se les hicieron.

Memoria biográfica del Barón Romualdo Tecco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. INVENTARIO de los papeles procedentes del Cuartel Real de Don Carlos, que se hallaron depositados en la Alcaldía de la villa de Alzo (Guipúzcoa), y se remitieron al Ministerio de la Gobernación del Reino en cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 9 de Diciembre de 1857, los cuales han sido entregados á la Academia en 29 de Julio de 1868.

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Arca núm. 1.

Legajo núm. 1. Solicitudes en diferentes fechas y resoluciones del Ministerio de la Guerra desde 5 de Noviembre de 1834 hasta 7 de Abril de 1836, concediendo á algunos el ingreso en las filas carlistas. Supresión del Ministerio Universal. Solicitudes de socorros y de licencias temporales.

Núm. 2. Correos. Su organización. Personal del ramo. Cuentas. Núm. 3. Boletín de Navarra y Provincias Vascongadas.—Número 130. Martes 1.º de Enero de 1839.—Número 181. Viernes 23 de Junio de 1839.

Núm. 4. Correspondencia de Florez, Encargado de Negocios en la corte de Turin, con la primera Secretaría de Estado y del Despacho: desde 16 de Mayo de 1835 (Núm. 1) hasta 22 de Diciembre de 1836 (Núm. 200). Faltan los números 4, 14, 18, 25, 31, 37, 41, 44, 58, 72, 73, 80, 82, 83, 133, 157, 179, 193. Hay dos cartas con el núm. 150; una de estas, la de fecha posterior, debe llevar el número 151, pues falta este número; entre el núm. 176 y el 178 hay una carta.—Turin 4 de Noviembre de 1836.—la cual no tiene número y debió dársele el 177, porque falta también este número.

Núm. 5. Papeles relativos á la comisión que se dió al Marqués de Labrador en 21 de Febrero de 1835, al Barón de los Valles en 31 de Marzo de 1836 y á D. Antonio Movillon, bajo el nombre de D. Alejandro Moretti, en Diciembre del mismo año, para gestionar con los Gobiernos de Londres y Lisboa á fin de obtener la libertad de unos 300 prisioneros que habían quedado en Lisboa en el año de 1834 cuando D. Carlos salió del reino de Portugal para ir á Inglaterra. Cartas de D. Manuel Aznaréz, Agente en Londres, con el primer Secretario de Estado y del Despacho universal. Núm. 470. Londres 20 de Enero de 1837. Número 330. 17 de Febrero de 1837. Núm. 333. Londres 7 de Marzo de 1837.

Núm. 6. Relación de la Administración principal de Correos, y otras parciales de las Administraciones subalternas, del valor y gastos que tuvieron sus respectivas estafetas en el mes de Noviembre de 1838.

Núm. 7. Correspondencia reservada del Coronel Lagracinière (L. Darbi, O. Hurbín, Gibart, William Jamhere, Thesaurochrysonochrysidés) con la primera Secretaría de Estado: desde 8 de Agosto de 1834 hasta 24 de Diciembre del mismo año.

Núm. 8. Correspondencia reservada del Coronel Lagracinière (William Jamhere) con la primera Secretaría de Estado: desde 1.º de Octubre de 1833 hasta 7 de Abril de 1836.

Núm. 9. Imprenta Real y Redacción de la Gaceta, desde 14 de Diciembre de 1834 hasta 13 de Abril de 1836.

Núm. 10. Correspondencia del Coronel Lagracinière (L. Darbi. O. Hurbin, Gibart, Jamhere), desde 1.º de Enero de 1835 hasta 26 de Setiembre del dicho año. Cartas de diferentes sujetos escritas á Lagracinière desde Madrid y otros puntos, dándole noticias y aviso del estado de las cosas.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870. — SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernacion en terciopelo, seda, bradel and price in Escs. Mils.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 reales cada ejemplar con cubierta de papel.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, calle de Alcalá, número 41, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 42 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 40 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS JUROS que á continuacion se expresan:

Privilegio de un juro de 50.296 mrs. sobre las alcabalas de Tuy, en cabeza de Pantaleon Raggio. Otro de 50.000 mrs. sobre las alcabalas de Loja y Alhama, en cabeza del mismo Raggio. Otro de 342.500 mrs. sobre los puertos secos de Castilla, en cabeza del mismo Raggio. Otro de 248.248 mrs. sobre las alcabalas de Córdoba, en cabeza de Andrea Spinola. Otro de 66.712 mrs. sobre las alcabalas de Madrid, en cabeza de Nicolás Palavicini. Otro de 61.467 mrs. sobre los millones de Jaen, en cabeza de Juan Franchi. Otro de 220.000 mrs. sobre los millones de Jaen, en cabeza de los herederos de Andrea Spinola. Otro de 282.888 mrs. sobre los millones de Palencia, en cabeza de Nicolás Palavicini. Otro de 240.000 mrs. sobre las alcabalas de Loja y Alhama, número 5, en cabeza de Rafael Ferrari. Otro de 12 de Setiembre de 1630, de 209.064 mrs. en alcabalas del pan en grano de Sevilla, en cabeza de los herederos de Juan Agustín Centurion. Otro de 5 de Mayo de 1632, de 337.783 mrs. sobre millones de Murcia, en cabeza de Julio y Juan Bautista Centurion. Otro de 5 de Mayo de 1632, de 333.294 mrs. sobre millones de Guadalajara, en cabeza de Julio y Juan Bautista Centurion. Otro de 14 de Noviembre de 1637, de 542.217 mrs. sobre millones de Leon, en cabeza de Juan Jácome Centurion. Otro de 7 de Mayo de 1571, de 450.000 mrs. sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de Tomás Gentil. Otro de 13 de Mayo de 1573, de 276.000 mrs. sobre el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Tomás Gentil. Otro de 4 de Abril de 1582, de 72.942 mrs. sobre las salinas de Granada, en cabeza de Tomás Gentil. Otro de 8 de Mayo de 1599, de 362.700 mrs. sobre las alcabalas de Carmona, en cabeza de Ambrosio Gentil. Otro de 27 de Febrero de 1624, de 50.000 mrs. sobre los naipes de Toledo, unidos á las salinas de Zamora, en cabeza de los herederos de Ambrosio Gentil. Otro de 20 de Marzo de 1640, de 204.403 mrs. sobre el Almojorifazgo de Indias, en cabeza de Octavio Gentil. Otro de 20 de Julio de 1639, de 33.333 mrs. sobre las alcabalas del Campo de Calatrava, en cabeza de Juan Benito Gentil. Otro de 7 de Mayo de 1639, de 495.630 mrs. sobre millones de Granada, en nombre de los albaceas de Andrea Acosta. Otro de 31 de Mayo de 1545, de 79.222 mrs. sobre las alcabalas de Calatrava de Andalucía, á 20.000 el millar, en cabeza de Antonio de Grimaldo Ginovés. Otro de 10 de Junio de 1648, de 46.895 mrs. sobre el primer 2 por 100 de Villanueva de los Infantes, en cabeza del mismo Grimaldo. Otro de 6 de Mayo de 1634, de 65.625 mrs. en el primer medio por 100 de Lugo, en cabeza de los herederos de Felipe y Juan Bautista Adorno. Otro de 12 de Febrero de 1633, de 314.122 mrs. sobre las alcabalas de Madrid, en cabeza de Octavio Sauli. Otro de 11 de Setiembre de 1635, de 379.032 mrs. sobre la alcabala de la Bailía de Alcázar, en cabeza de Francisca Lomellini. Otro de 30 de Mayo de 1664, de 47.241 mrs. sobre millones de Toledo, en cabeza de Nicolás y Juan Francisco Lomellini. Otro de 10 de Febrero de 1633, de 433.878 mrs. sobre millones de Sevilla, en cabeza de Octavio Sauli. Otro de 23 de Abril de 1614, de 128.956 mrs. sobre el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Octavio y Juan Antonio Sauli. Otro de 23 de Abril de 1614, de 107.796 mrs. sobre alcabalas de Baza, en cabeza de Octavio y Juan Antonio Sauli. Otro de 12 de Agosto de 1622, de 63.428 mrs. sobre las alcabalas de azúcares de Granada, en cabeza de Victoria Cattaneo. Otro de 28 de Noviembre de 1678, de 496.418 mrs. sobre millones de Granada, en cabeza de Francisco Lomellini. Otro de 28 de Noviembre de 1678, de 92.453 mrs. sobre millones de Murcia, en cabeza de Francisco Lomellini. Otro de 3 de Diciembre de 1668, de 82.344 mrs. sobre millones de Toro, en cabeza de Francisco Lomellini. Otro de 3 de Diciembre de 1668, de 71.982 mrs. sobre millones de Leon, en cabeza de Francisco Lomellini. Otro de 8 de Junio de 1639, de 480.604 mrs. sobre las alcabalas de Guadix, en cabeza de Isabel Garbarin. Otro de 100.000 mrs. sobre las alcabalas del Realengo de Córdoba, en cabeza de Juan Francisco y Rodolfo Brignole, fecha 13 de Agosto de 1614.

Otro de 400.000 mrs. sobre millones de Avila, en cabeza de Márcos Antonio Grillo. Otro de 133.849 mrs. sobre puertos secos de Castilla, en cabeza de Antonio Brignole, fecha 2 de Octubre de 1599. Otro de 109.262 mrs. sobre millones de Soria, en cabeza de Márcos Antonio Grillo, fecha 6 de Junio de 1675. Otro de 196.906 mrs. sobre millones de Sevilla, en cabeza de Jácome Felipe Durazzo, fecha 16 de Julio de 1632. Otro de 375.000 mrs. sobre alcabalas de Córdoba, en cabeza de Juan Bautista Brignole, fecha 10 de Diciembre de 1622. Otro de 85.402 mrs. sobre alcabalas de Ronda, en cabeza de Juan Bautista Brignole, fecha 11 de Febrero de 1632. Otro de 27 de Agosto de 1623, de 60.032 mrs. sobre alcabalas del Campo de Calatrava, en cabeza de Juan María de Franchi. Otro de 227.961 mrs. sobre las salinas de Atienza, núm. 161, en cabeza de Marco Antonio Constantino y Carlos D'Oria, gobernadores de la familia D'Oria. Las personas en cuyo poder se hallen dichos privilegios se las ruega tengan la bondad de presentarlos al Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova, Barquillo, 4 y 6, principal izquierda. X-4340

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 céntos. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y Criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—Venta de una casa en Granada.—Extrajudicialmente se efectuará la de una casa nombrada de los Diezmos, sita en la calle de Santa Paula, núm. 31, de la expresada ciudad.

El pago del precio del remate se admitirá en la forma siguiente: 90 por 100 en créditos contra la Sociedad general española de Descuentos por todo su valor nominal, y el 10 por 100 restante en efectivo metálico.

Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, en Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 45, y en Granada en la del Sr. D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los respectivos estudios de dichos Sres. Notarios el dia 12 de Agosto próximo, á las once de su mañana.—Pedro Anton. X-1320-1

SANTOS DEL DIA.

San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el Beato Gaspar Dono. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas reales.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperature maxima/minima of air, humidity, and precipitation.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 3 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1861.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mañana.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 25 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centésimos, TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Temperature maxima/minima of day, and evaporation.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar: 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alicante, Cádiz, Coruña y Teruel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with 2 columns: Quantity and weight of animals.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Flor y fruto.—Baile.—Entre mi mujer y el negro.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Mrs. Lafoulin y Avolo.—Gari-baldi en Sicilia.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Concierto por Mr. Arban.—Entrada, 4 rs.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Actos primero y segundo de la ópera Barba azul.—Fiesta de los chinos, baile.—La soirée de Caclupin.

CAMPOS ELISEOS.—A las seis y media: Banda de música.—A las siete: Blondin.—A las ocho: concierto por Sabater.—A las diez: Volepiedos.—A las doce: Fuegos artificiales.